

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS POSTGRADOS
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



Estudio comparativo para establecer la conveniencia del cambio de Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas al Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario de una entidad dedicada a la crianza de ganado vacuno en el departamento de Guatemala

Licenciada Nely Estefany Waleska Pelicó Xiloj

Guatemala, octubre de 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS POSTGRADOS
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



Estudio comparativo para establecer la conveniencia del cambio de Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas al Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario de una entidad dedicada a la crianza de ganado vacuno en el departamento de Guatemala

Informe final del trabajo profesional de graduación para la obtención del Grado de Maestro en Artes, con base en el "Instructivo para elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para Optar al Grado Académico de Maestro en Artes", aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Docente del curso

Lcda. MSc. Víctor Arango Arroyo

Autor:

Licenciada Nely Estefany Waleska Pelicó Xiloj

Guatemala, octubre de 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Primero: Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal Segundo: M. SC. Haydee Grajeda Medrano
Vocal Tercero: Vacante
Vocal Cuarto: P.A.E Olga Daniela Letona Escobar
Vocal Quinto: P.C. Henry Omar López Ramírez

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE
GRADUACIÓN**

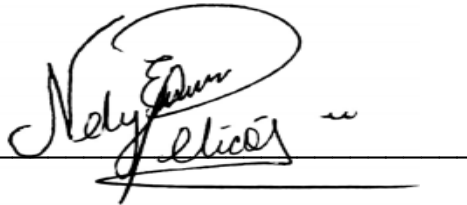
Coordinador: Dr. Abelardo Medina Bermejo
Evaluador: MSc. José Antonio Dieguez Ruano
Evaluador: MSc. Walfred Ramiro Vásquez Cataví

Declaración jurada de originalidad

YO: **Nely Estefany Waleska Pelicó Xiloj**, con carné: **201504718**.

Declaro que, como autor, soy el único responsable de la originalidad, validez científica de las doctrinas y opiniones expresadas en el presente Trabajo Profesional de Graduación, de acuerdo con el artículo 17 del Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para Optar al Grado Académico de Maestro en Artes.

Autor: _____

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to read "Nely Estefany Waleska Pelicó Xiloj". There are some additional scribbles and a small mark to the right of the signature.

**ACTA No. GT-PFS-D-07-2022 -MA-**

De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros de la terna evaluadora, el 1 de octubre de 2022, a las 14:00 horas para evaluar la presentación del informe del **TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN II de la licenciada Nely Estefany Waleska Pelicó Xiloj, Carné 201504718, Sección D**, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SEPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado: **"ESTUDIO COMPARATIVO PARA ESTABLECER LA CONVENIENCIA DEL CAMBIO DE RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRIBUYENTE AGROPECUARIO DE UNA ENTIDAD DEDICADA A LA CRIANZA DE GANADO VACUNO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. La presentación del Trabajo Profesional de Graduación fue calificada con una nota promedio de **20/30 puntos**, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante de la Terna Evaluadora. La Terna Evaluadora hace las siguientes recomendaciones: que el sustentante incorpore las enmiendas sugeridas por la Terna Evaluadora dentro de los 5 días hábiles.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a uno del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Dr. Abelardo Medina Bermejo
Coordinador

Msc. José Antonio Dieguez Ruano
Evaluador

Msc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi
Evaluador

Licda. Nely Estefany Waleska Pelicó Xiloj
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADDENDUM

El Docente del Curso Trabajo Profesional de Graduación II Certifica, que el Licda. **Nely Estefany Waleska Pelicó Xiloj**, Carné **201504718**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro de la Terna Evaluadora dentro del plazo estipulado y obtuvo la calificación siguiente:

| Punteo | |
|--|-----------|
| Zona: | 57 |
| Presentación Trabajo Profesional de Graduación II: | 20 |
| Nota final: | 77 |

APROBADO

Guatemala, 10 de octubre de 2022.

(F)
MSc. Victor Osberto Arango Arroyo
Docente del Curso Trabajo Profesional de Graduación II

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por bendecirme y guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad. Así mismo permitir alcanzar una meta más en la vida.

A MI MADRE

Por su amor incondicional, por ser la principal promotora de mis sueños, por confiar y creer en mí.

A MI MADRE

Por su amor incondicional, por ser la principal promotora de mis sueños, por confiar y creer en mí.

A MI PADRE

Que hoy me cuida desde el cielo, aunque hoy no pueda abrazarlo físicamente, lo abrazo con el alma.

A MIS HERMANOS

A quienes admiro y aprecio mucho, con todo mi amor comparto este triunfo.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para ejercer lo que hoy soy, agradezco a mis docentes que brindaron sus conocimientos y motivación para alcanzar este logro.

A MIS AMIGOS

Por su apoyo incondicional y constancia, que me enseñaron y me dieron ánimos. Gracias a todos.

Contenido

| | |
|--|------------|
| Resumen | i |
| Introducción..... | iii |
| 1. Antecedentes | 2 |
| 1.1 Antecedentes de la Empresa | 2 |
| 1.2 Antecedentes del Problema | 2 |
| 1.3 Antecedentes de investigaciones previas | 2 |
| 2. Marco teórico | 5 |
| 2.1. Sistema Tributario | 5 |
| 2.2 Tributos | 5 |
| 2.3 Obligación Tributaria | 6 |
| 2.4 Impuesto | 7 |
| 2.5 Impuesto Sobre la Renta..... | 8 |
| 2.6 Renta de Actividades Lucrativas | 8 |
| 2.7 Renta Bruta | 9 |
| 2.8 Renta Exenta..... | 9 |
| 2.9 Renta Imponible | 10 |
| 2.10 Regímenes Fiscales de ISR Vigentes en Guatemala..... | 10 |
| 2.11 Régimen Opción Simplificado sobre Ingresos de las Actividades Lucrativas..... | 10 |
| 2.12 Sector Agropecuario en Guatemala | 13 |
| 2.13 Ganado bovino o vacuno | 14 |
| 2.14 Regímenes Fiscales Simplificados Vigentes en Guatemala | 14 |
| 2.15 Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario | 14 |
| 2.16 Inscripción en el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario | 18 |
| 2.17 Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario | 19 |
| 2.18. Inscripción del Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario. | 20 |
| 2.19 Estudio Comparativo | 21 |
| 2.20 Cambio de Régimen..... | 21 |
| 3. Metodología | 23 |
| 3.1 Definición del Problema | 23 |
| 3.2 Delimitación del Problema..... | 23 |

| | |
|--|-----------|
| 3.3 Objetivos | 24 |
| 3.4 Diseño Utilizado | 25 |
| 3.5 Resumen de procedimientos usado en el desarrollo de la investigación | 28 |
| 4. Discusión de Resultados | 30 |
| 4.1 Ámbito de la empresa | 30 |
| 4.2 Presentación de Resultados | 33 |
| 4.3 Discusión de Resultados | 64 |
| 4.4 Propuesta de mejoras a implementar..... | 68 |
| 4.5 Supuestos básicos para la implementación | 69 |
| Conclusiones | 70 |
| Recomendaciones | 72 |
| Bibliografía..... | 74 |
| E grafía | 77 |
| Índice de Tablas..... | 80 |

Resumen

En el presente trabajo profesional se desarrolla un estudio comparativo con relación al Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuarios, para determinar el régimen más adecuado para la entidad de acuerdo a la actividad económica a la que se dedica, con el fin de aprovechar los beneficios que cada regulación fiscal contiene y sobre todo optimizar con eficiencia la carga tributaria.

En el proceso de investigación, se aplicaron la técnica de observación en el análisis de documentos contables de una empresa, un trabajo de campo que incluyó también el estudio de un caso, que fue revisado desde un enfoque mixto bajo los métodos inductivo, deductivo y cualitativo; en consecuencia, fue importante partir de una teoría legal doctrinaria, que origina la comprensión y la recopilación de datos que fueron validados y codificados mediante las herramientas de Excel y Word, para clasificar la información.

La revisión bibliográfica permitió establecer antecedentes que le dan sustento al contenido temático, además permiten comprender el alcance legal de la actualización tributaria, que tiene relación con el problema planteado; no obstante, la sistematización de experiencias fue fundamental para profundizar en el estudio de la dinámica que rodea a los contribuyentes que se dedican a las actividades pecuarias.

Los resultados reflejan la respuesta a cada objetivo específico trazado, los cuales se presentan por medio de tablas referente a la situación contable de la empresa del año 2021, en donde se determina la carga impositiva pagada que se generó en dicho período, posteriormente, se efectuó la determinación del impuesto al valor agregado bajo el nuevo régimen adquirido.

En ese contexto, la propuesta formulada crea beneficios inmediatos a partir del cambio de marco fiscal, algo que puede comprobarse a través de los métodos contables disponibles, aunque esto implica mantener una constante vigilancia en la gestión

financiera en tiempo real, para optimizar los recursos disponibles, como parte de una mejora continua que evitará costos innecesarios.

Finalmente, se estableció que a la entidad le resulta conveniente y oportuno operar bajo el Régimen Agropecuarios, derivado que tiene a su disposición solventar un único impuesto aplicando un tipo impositivo del 5% o 4% sobre sus ventas facturadas por concepto de la venta de ganado lo cual no puede excederse de los Q.3 millones anuales que indica el Artículo No. 3 de la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, Decreto 07-2019 del Congreso de la República de Guatemala.

Introducción

En el pasado reciente fue aprobada una reforma al Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, que incorpora una nueva regulación fiscal, que va dirigido a los productores agropecuarios, denominado Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuarios, en el que únicamente cuenta con un impuesto a solventar en sustitución del Impuesto Sobre la Renta -ISR- contenido en el Decreto 7-2019 Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación tributaria.

La normativa establece que, para optar a este régimen es requisito indispensable que la entidad desarrolle sus actividades de manera individual, cuyo monto anual de ventas no exceda de los Q.3,000.000.00. La entidad objeto de estudio se dedica a la crianza del ganado vacuno y se encuentra registrada ante la SAT como contribuyente individual bajo el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas por lo que tiene al alcance el régimen fiscal antes mencionado.

A causa del desconocimiento del mismo, la entidad objeto de estudio se encuentra actualmente inscrita bajo un régimen fiscal que no va acorde al giro de la actividad económica a la que se dedica, teniendo a la disponibilidad un régimen simplificado creado especialmente para los productores agropecuarios, razón por la cual se encuentra enterando a las cajas fiscales de la SAT más impuestos de lo que realmente debería cancelar de acuerdo a las disposiciones comerciales a la que se destina.

En ese contexto, derivado de lo anterior se desarrolló un trabajo profesional de graduación que contiene cuatro apartados relacionados al tema principal: “Estudio comparativo para cambio de Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas al Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario de una empresa dedicada a la crianza de ganado vacuno en el departamento de Guatemala”, ejecutado de acuerdo a los conocimientos profesionales adquiridos durante el ejercicio de la Maestría de Artes de Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Económicas por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el primer apartado se describen los antecedentes de la empresa, que consiste en una reseña sobre el inicio de las operaciones, el giro del negocio y las características tributarias actuales que confiere; antecedentes del problema, expone el origen y causas del problema detectado y los antecedentes de investigaciones previas, describe el historial de diferentes autores vinculantes al tema seleccionado. En el segundo apartado se expone el marco teórico, el cual contiene conceptos y definiciones teóricos doctrinarios, legales de conformidad a las Leyes fiscales y tributarias vigentes en Guatemala, que fundamentan el contenido del presente trabajo profesional.

Para el alcance y cumplimiento de objetivos tanto el general como los específicos se emplearon métodos, técnicas e instrumentos, establecidos en el tercer apartado. Fue menester aplicar el método deductivo, inductivo y cualitativo; para las técnicas, se hizo uso de la observación directa; se aplicó la lectura, el subrayado; conferencias y por último los instrumentos; cuaderno de notas, indagación y estudio y análisis documental contable proporcionado por la entidad.

El desarrollo del cuarto apartado, se expone la interpretación de los resultados obtenidos mediante el proceso investigativo y de la información analizada del periodo impositivo 2021, dando respuesta al problema de la situación actual en la que se encuentra la entidad como también el alcance de cada uno de los objetivos planteados. Con el propósito de proponer y recomendar mejoras que pueden ejecutarse para los próximos años fiscales. En el último apartado, se establecen las referencias bibliográficas y e grafías que fueron citadas durante el proceso de investigación tomando en consideración los documentos, libros, comunicados, tesis de postgrados, documentos especializados, sitios web, entre otros que sustentan datos e información concretos y clasificados en el trabajo

1. Antecedentes

En el presente apartado se abordarán los antecedentes que tiene como objetivo conectar de forma lógica las ideas que ayuda a comprender las razones por la cual se realizó el presente estudio sobre la evaluación de Regímenes.

1.1 Antecedentes de la Empresa

El objeto de estudio fue una entidad individual que inició actividades el 31 de enero del año 2017, bajo la actividad económica dedicada a la crianza de ganado vacuno desde la fecundación hasta la etapa del engorde listo para la venta, clasificado en el sector agropecuario.

Actualmente se encuentra inscrita en el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas pagando el Impuesto sobre la Renta de forma directa con el fin de cumplir las obligaciones tributarias que como contribuyente le corresponde.

1.2 Antecedentes del Problema

El Congreso de la República de Guatemala aprobó en 2019 la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, Decreto 7-2019, que se adiciona a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92, que modifica el Capítulo III, Créditos Fiscales, el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, a manera de beneficiar al sector que se dedica a la industria agropecuaria y desarrollen las actividades de forma individual, es decir que no sea constituida como una sociedad.

En este caso, pudo establecerse que la entidad objeto de estudio desconoce los beneficios y obligaciones que presenta esta reforma de ley aplicable al pago de impuestos; por ello, solicita asesoría de carácter tributaria para evaluar sobre la conveniencia de un cambio de régimen por el tipo de actividad económica a la que se

dedica. Por esta razón, surge la duda razonable de que pueda estar pagando una mayor parte de tributos al fisco, derivado a la no aplicación de la reforma de ley.

1.3 Antecedentes de investigaciones previas

La revisión bibliográfica tiene como objetivo conocer fuentes de recopilación de información actualizadas que tengan similitud con el tema a desarrollar e indagar trabajos profesionales, artículos de prensa, conferencias, páginas web, entre otros, que guarden relación con la temática a desarrollar.

Citalán (2020) hace referencia en las consideraciones que tiene el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos, en donde comenta que, para determinar la renta imponible no se deben deducir los costos y gastos del periodo impositivo dado que no se concentra en las utilidades sino en los ingresos de actividades lucrativas. Una de las ventajas de este régimen, es que no toman en cuenta los costos y gastos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, lo cual minimiza los riesgos de analizar los gastos no deducibles; sin embargo, el mismo no exime la obligación que tiene el contribuyente de respaldar adecuadamente los costos y gastos en que incurra la empresa, cabe mencionar, que dicho tributo debe declararse y liquidarse de forma mensual.

López (2022) comenta que el sector agropecuario busca incrementar su producción, mediante el fortalecimiento de competencias en el país, con la finalidad de incrementar la productividad y contar con herramientas que permitan un crecimiento sostenible. El propósito es capacitar a los productores de una forma que eleven sus conocimientos en cuanto al perfeccionamiento y/o mejoramiento en el proceso productivo, también se pretende buscar intercambio de conocimientos entre diversas entidades que forman parte del sector agropecuario, lo que permitirá una mejor rentabilidad.

Álvarez (2019) aborda la ley de simplificación tributaria desde sus dos nuevos regímenes, una normativa aprobada por el Congreso de la República de Guatemala enfocada en los agroproductores, que favorece a los comerciantes quienes obtienen una reducción de la

tasa impositiva, que está fijada en un 5% sobre las ventas brutas o sobre las utilidades según corresponda el caso; en consecuencia, tiene como objetivo, atender las disposiciones de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el fin de que los productores agropecuarios se formalicen y cumplan con las obligaciones ante la Administración Tributaria.

Fuentes Pieruccini (2021) explica que la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, tiene como objeto facilitar la gestión y control de los tributos en Guatemala. Dicha normativa contiene dos marcos fiscales: el Régimen Especial del Contribuyente Agropecuario y el Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Especial de Contribuyente Agropecuario, que se caracterizan por su simplicidad, en virtud de que los afiliados estarán exentos de declarar pagar el Impuesto Sobre la Renta -ISR-, además, la normativa promueve la bancarización de los participantes.

Al revisar la Iniciativa de Ley No. 5246, se observan confrontaciones con la Cámara de Industria de Guatemala (CIG) y la Cámara de Comercio de Guatemala (CGC), quienes manifestaron su inconformidad con respecto al privilegio fiscal otorgado, pues consideran que no se cumple la igualdad de condiciones; sin embargo, el Congreso de la República de Guatemala sostuvo que la nueva ley permitiría que nuevos contribuyentes entren al sistema fiscal y de esta forma atraer otras fuentes de ingreso. (CentralAmericaData, 2019)

La Asociación de Ganaderos de Izabal, impartió una conferencia a mediados del presente año, con la finalidad de divulgar los aspectos básicos e importantes del Reglamento a la Ley de simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, que desarrolla los procedimientos que facilitan la incorporación de los productores agropecuarios y la recaudación fiscal. (Arevalo, 2022)

De Vesco (2019) en el artículo de opinión titulado: “Cómo y cuándo cambiar de Régimen fiscal de la SAT”, publicado en Prensa Libre señala que: Los empresarios y microempresarios deben tomar en cuenta el período fiscal, así como también los montos

del total de facturación y el tipo de servicio que prestan para conocer el régimen en el que deban estar registrados al momento de realizar un comparativo, el cual refleje los resultados convenientes a la empresa en cuanto a su carga tributaria. Además, expone que el respectivo cambio de régimen fiscal deberá dar previo aviso ante la SAT y realizarse durante el mes de diciembre de cada año calendario.

Pop Santay (2017) en su tesis de maestría, titulada “Impacto financiero por el cambio de régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas al régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas para empresas Agrodistribuidoras en la ciudad de Guatemala”, describe un enfoque sobre la subsistencia de una empresa que cumpla con las obligaciones tributarias de manera justa y equitativa, con base en un análisis financiero que permite evaluar los regímenes y la aplicabilidad, a modo de presentar el alcance y las recomendaciones consistentes al caso.

2. Marco teórico

Para efecto del presente trabajo, se expone un conjunto de temas teóricos, partiendo de lo general a lo específico que va relacionado como parte fundamental en el proceso de investigación para el resultado de los objetivos alcanzados.

2.1. Sistema Tributario

Contreras Maldonado (2016) lo define como “el conjunto de normas emitidas para la fijación, cobro y administración de los impuestos por parte del Estado, para la consecución de sus fines, mismo que tiene como finalidad proveer a la administración pública de ingresos para su subsistencia; en consecuencia, el sistema tributario guatemalteco se fundamenta en las políticas fiscales diseñadas para eficientar la recaudación, pues se trata de la fuente de ingreso que sostiene por excelencia el gasto público.

Collosa (2020), indica que el sistema tributario es un conjunto de impuestos vigentes en un país. Al hablar de un régimen fiscal hay que considerar siempre la realidad a la cual se aplica; por otro lado, el gravamen es creado en una época determinado o límite temporal. El objetivo siempre es la obtención de ingresos para el sostenimiento del gasto público e instituciones públicas para el mejoramiento del mismo.

2.2 Tributos

García Bueno (2020) señala que el tributo es una vía de ingresos para el financiamiento público, que proviene de los contribuyentes, quienes quedan obligados por disposición constitucional, a entregar una parte de su riqueza con el propósito de sufragar los gastos públicos instituido por el Estado.

Roldán (2017) manifiesta que el tributo es una prestación pecuniaria que el Estado o administración pública puede exigir a los ciudadanos de un país o territorio. La cuantía

y período de pago de los tributos se encuentra especificada por Ley y su incumplimiento puede llevar a sanciones monetarias y/o la cárcel.

El Artículo 9 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, establece que: “Los tributos se refiere a las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. Así que, los impuestos representan el punto medular de los ingresos de un país, para cubrir los gastos que demanda el Estado, de igual forma, el mismo asigna a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- como una entidad estatal descentralizada encargada exclusivamente de los tributos incurridos y relacionados al territorio guatemalteco, así como también los tratamientos que confiere.

2.2.1 Clases de Tributos

Los tributos de los contribuyentes se dividen en impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones especiales por mejora. A nivel local, los arbitrios constituyen la fuente de ingreso principal de las municipalidades. Los impuestos se conceptualizan como el conjunto de tributos que se aplica sobre bienes o servicios a favor del Estado, mientras que como contribuciones especiales se denominan aquellos pagos que se realizan para obtener un beneficio. Finalmente, las Contribuciones especiales por mejora, es un rubro que se crea para para costear obras públicas focalizadas.

2.3 Obligación Tributaria

Es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. Las obligaciones surgen en el momento en que el sujeto pasivo realiza el hecho generador, es decir, al realizar ciertas situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en las leyes fiscales. Las mismas son establecidas por la ley específica de cada impuesto, así como también el periodo de liquidación. (Gómez Casas, 2020).

Así mismo, Ríos Granados (2020) afirma que existen dos tipos de obligaciones; el primero son las denominadas obligaciones formales, cuya naturaleza accesoria al efectuarlas permite el cumplimiento de la obligación principal; y el segundo tipo que hace referencia a las obligaciones sustanciales o materia, es decir, el pago de los tributos.

2.4 Impuesto

Es una clase de tributo regido por derecho público y que no implica una contraprestación directa por parte del Estado, el cual se considera sujeto activo de las relaciones tributarias, el sujeto activo es el contribuyente, ya sea una persona natural o jurídica. (Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica, IGER, 2020, pág. 170)

El Artículo 11 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, define al impuesto como el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente. En ese sentido, los impuestos son la principal fuente de ingresos en cualquier país del mundo.

En Guatemala, existen dos tipos de impuestos:

2.4.1 Impuestos Directos

Los impuestos directos “gravan la capacidad económica de las personas”, generalmente estos son escalonados, teniendo tipos impositivos distintos para la determinación del impuesto. (Boche, 2020).

2.4.2 Impuestos Indirectos

Los impuestos indirectos “afecta directamente a los intercambios intracomunitarios ya que influyen en el precio de los bienes” (Marín, 2018, pág. 58). Es decir, que se trata de cargas fiscales que absorbe el consumidor final a través de bienes o servicios, por lo que su alcance es universal.

En Guatemala, los tributos más conocidos con el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, pues la mayoría de actividades lucrativas realizadas en el territorio guatemalteco se encuentran afectos.

2.5 Impuesto Sobre la Renta

Es un impuesto normado por el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria por el Congreso de la República de Guatemala, su función es grabar las rentas, ganancias o utilidades que obtengan las personas individuales y jurídicas, por cualquier actividad desarrollada dentro del territorio guatemalteco sean o no residentes.

De conformidad a la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, 2012, Artículo 10, establece que: “El origen del impuesto se da cuando realicen actos gravados que obtengan las personas jurídicas, individuales, entes o patrimonios, nacionales o extranjeros, residentes o no en el país”. Por lo anterior se puede definir que el Impuesto Sobre la Renta corresponde a un impuesto directo que recae a los contribuyentes que realicen actos gravados dentro del territorio nacional guatemalteco.

Así mismo, se considera en Guatemala, rentas afectas al impuesto sobre la renta -ISR-, según procedan lo siguiente:

- a) Rentas de Actividades Lucrativas
- b) Rentas de Trabajo
- c) Rentas de Capital y Ganancias de Capital (Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala 2012, Artículo 4)

2.6 Renta de Actividades Lucrativas

Es un impuesto que proviene de la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente, con carácter

habitual u ocasional. (Solís, 2019) En este caso, se consideran rentas de actividades lucrativas, todos aquellos actos que generan plusvalía mediante la prestación de un bien o servicio a una persona jurídica o individual.

La Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala 2012, Artículo 4, se consideran rentas lucrativas las siguientes actividades:

- a) La producción, venta y comercialización en Guatemala
- b) Exportación de bienes producidos de cualquier naturaleza y origen.
- c) Servicios de transporte de carga y de personas
- d) Servicios de comunicaciones de cualquier naturaleza
- e) Cualquier servicio de asesoramiento profesional
- f) Cualquier negociación que se realice en el país

Subsidios pagados por parte de entes públicos y privados a favor de contribuyentes residentes, dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o constituyan reintegro de gastos y otras remuneraciones obtenidas por los miembros directorios, consejo de administración, consejos municipales.

2.7 Renta Bruta

En términos generales, se trata de todos los ingresos que durante un periodo determinado recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los produce: rendimiento, utilidad, producto, provecho, sueldo, honorarios, en general cualquier percepción en efectivo. Son todos los ingresos percibidos por el contribuyente no importando su naturaleza. (Velasquez Mariel, 2017)

2.8 Renta Exenta

Es un gravamen que la misma norma dispensa de pago al contribuyente. La ley establece un nivel de renta cuando las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas. (Quiroga, 2021)

2.9 Renta Imponible

La Renta imponible de una empresa mercantil es determinada deduciendo de su renta bruta el importe de las rentas exentas, los costos y gastos necesarios en la generación de la renta gravable del período contributivo, lo que deben encontrarse debidamente comprobados. Es la base sobre la cual se calcula el impuesto generado. (Velasquez Mariel, 2017).

2.10 Regímenes Fiscales de ISR Vigentes en Guatemala

De acuerdo a la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala 2012, art. 14. Se establece dos tipos de regímenes fiscales considerados para la determinación del impuesto sobre la renta -ISR- con respecto a las actividades lucrativas, siendo estas:

- a) Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
- b) Régimen Opción Simplificado Sobre Ingresos de las Actividades Lucrativas.

2.11 Régimen Opción Simplificado sobre Ingresos de las Actividades Lucrativas

Por parte de Pérez (2020) este régimen, se refiere a aquel en donde las empresas o los contribuyentes, pagan una tasa flat sobre los ingresos mensuales, del 5% hasta un monto de Q. 30,000.00 mensuales, y sobre el excedente el 7%. Los contribuyentes descritos en este régimen, pueden optar por hacer pagos directos de la Administración tributaria; o bien, solicitar a los clientes que les realicen las retenciones de ISR según correspondan. (Pérez García, 2020)

2.11.1 Renta Imponible

En la determinación de la renta imponible según la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala 2012, Artículo 43, los

contribuyentes inscritos en este régimen deben deducir su renta bruta de la rentas no afectos y exentos. Cabe mencionar que la renta bruta se refiere; a todos los ingresos de cualquier naturaleza relacionado con el giro de la empresa, siempre y cuando estos estén debidamente facturados.

2.11.2 Tipo Impositivo

Boch (2021) añade, que la determinación del impuesto aplicable a este régimen, se considera en dos tipos impositivos de acuerdo a la renta imponible, lo cual se detalla en una tabla establecido por la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, art. 44. Se muestra en la tabla siguiente las tarifas según corresponda el monto de la renta imponible.

Tabla 1. Tipo Impositivo Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

| Rango de Renta Imponible mensual | Importe Fijo | Tipo Impositivo |
|---|---------------------|---------------------------------------|
| Q. 0.01 a Q. 30,000.00 | Q.0.00 | 5% sobre la renta imponible |
| Q. 30,000.01 en adelante | Q. 1,500.00 | 7% sobre el excedente de Q. 30,000.00 |

Fuente: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala año 2012.

2.11.3 Periodo de Liquidación y forma de pago

De conformidad a la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, artículo 45, el periodo de liquidación de este impuesto es mensual se paga por medio de retenciones definitivas que deben efectuar los contribuyentes que adquieran por la compra de bienes o servicios afectos, o de igual forma, se puede cancelar de forma directa ante la SAT con previa autorización. (Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012)

Al respecto, los agentes tienen el deber de retener en concepto de impuesto sobre la renta el monto que corresponda de conformidad a lo expuesto en el inciso b), procedimiento que deberá quedar registrado mediante una factura contable; no obstante, los contribuyentes que deseen efectuar dichos pagos directamente a la administración tributaria, deberán solicitar la autorización, la que deberá ser resuelta en un máximo de quince días, siempre que el interesado se encuentre solvente en sus obligaciones tributarias. (Pérez García, 2020, pág. 191).

2.11.4 Declaración Mensual

El Artículo 49 de la Ley de actualización tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República, establece que los contribuyentes deberán presentar la declaración jurada mensual en donde reportarán sus ingresos (excluyendo el IVA) del mes inmediato anterior, al igual que el monto de las rentas exentas y las retenciones practicadas; sin embargo, en caso de que resultare un impuesto a pagar, deberá solventarse dentro del plazo de diez días del mes siguiente.

El registro contable anual correspondiente a los ingresos obtenidos durante en el año calendario inmediato anterior, deberá presentarse en el primer trimestre. Este proceso se realiza con la finalidad de controlar la evasión de impuestos al ocultar información hacia la Administración tributaria. Los contribuyentes afiliados a este régimen deberán presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que grava todas las actividades de venta, comercialización de bienes o servicios, bajo una tasa impositiva del 12%, que eventualmente deberá compensar sus débitos contra sus créditos. (Boch, 2021)

2.11.5 Obligaciones que confiere el régimen

Los contribuyentes en función de sus deberes quedan obligados a facilitar las facultades de la Administración Tributaria en cuanto a la recaudación y fiscalización, lo cual deberá cumplir con las principales obligaciones:

- a. En las facturas de ventas debe constar la Leyenda “Sujetos a retención definitiva”. O bien; si pagan directamente ante la SAT, identificara la autorización respectiva.
- b. Llevar libros contables, autorizados por la SAT y el Registro mercantil.
- c. Llevar contabilidad completa
- d. Documentos de respaldo autorizados por la Administración tributaria
- e. Presentar las declaraciones tributarias que correspondan como agente retenedor y entre otros impuestos:
 - i. ISR sobre los ingresos: Se calcula por medio de las ventas facturadas.
 - ii. ISR sobre actividades lucrativas: Se calcula de acuerdo a la actividad proveniente de la adquisición de bien o servicio “Sujetos a retención definitiva” por lo que cantidad facturada debe ser igual o mayor de los Q. 2,800.00. (IVA incluido).
 - iii. ISR sobre facturas especiales: Se calcula mediante la adquisición de un bien o servicio por parte de personas que no poseen NIT o se niegan a extender factura. En efecto, se pagará el ISR e IVA.
 - iv. IVA General: Regularización del IVA entre las ventas y las compras.
 - v. IVA sobre facturas especiales: Pago al fisco del 12% del IVA únicamente por las facturas especiales emitidas.
- f. Llevar al día los registros contables
- g. Conservar los documentos contables, entre otras. (TPC Group, 2021)

Es importante señalar que, la falta de cumplimiento de estas obligaciones puede incurrir en una infracción tributaria de acuerdo al Artículo 94 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República.

2.12 Sector Agropecuario en Guatemala

El sector agropecuario representó 9.4% en relación del PIB Nacional 2019 y para el año 2020 el 10.8% respectivamente en cuanto a la contribución del sector agropecuario, a pesar del impacto económico que afecto al sector, por la emergencia sanitaria, COVID-19, como también los eventos climáticos. El desarrollo de grandes cultivos y crianza constituye uno de los principales impulsores en la economía nacional (Lara, 2021).

2.13 Ganado bovino o vacuno

Es aquel tipo de ganado que comprende vacas, terneros y toros que son domesticados por el ser humano para su aprovechamiento y producción. Estos animales vacunos cuentan con diferentes tipos de raza, el cual se clasifica de acuerdo a la procedencia, algunos son de origen europeos y otros de origen indo paquistan. La diferencia entre ambas razas radica en la cabeza, orejas, cuernos, cuellos, entre otros. (Ministerio de Agricultura y Riego, 2020, pág. 35)

2.14 Regímenes Fiscales Simplificados Vigentes en Guatemala

La Ley de Actualización Tributaria, que en principio regula lo relativo a la forma sobre el Impuesto Sobre la Renta (ISR), pero en el transcurso del tiempo se han ido implementado nuevas regulaciones simplificados, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Régimen del Pequeño Contribuyente (Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92, Artículo 45).
- b) Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario
- c) Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario. (Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, Decreto 07-2019 del Congreso de la República de Guatemala 2019, art. 2 y 7).

Estos regímenes simplificados de tributación tienen el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en su ley específica.

2.15 Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario

El 16 de octubre del año 2019 entró en vigencia el Decreto 7-2019 Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación tributaria, aprobado por el Congreso de la República de

Guatemala, en consideración a los agricultores informales y formales, por lo que se adiciona al Decreto 27-92 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Capítulo III créditos fiscales, el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario.

Al respecto, Chile Monroy (2019) menciona la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación tributaria, Decreto 7-2019, en el artículo 3; que las personas individuales que desarrollen actividades de producción y comercialización en el sector agropecuario y cuyo monto de venta anual de sus productos, no excedan los tres millones de Quetzales (Q.3,000,000.00) dentro de un año fiscal, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre, por lo que podrán solicitar la inscripción al Régimen expuesto. Derivado de lo anterior, se consideran los siguientes elementos para la determinación del impuesto:

2.15.1 Base imponible

La Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, Decreto 7-2019 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo no. 125-2022, establece que la base imponible se determinará según la actividad que desarrollen los productores agropecuarios, las que se citan a continuación:

- a. Los productores agropecuarios que se dediquen a la crianza de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, su base imponible será determinado sobre el total de los ingresos facturados relacionados con el giro empresarial del contribuyente.
- b. Los productores agropecuarios que se dediquen a la compra, venta y engordadores de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, la base imponible se determinará sobre las utilidades. Lo cual se establece, en donde se resta del precio de venta el costo de la compra del mismo.

Es fundamental resaltar lo que establece el Reglamento del Decreto 7-2019 Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, en el artículo 16, penúltimo párrafo, "(...) el costo de la compra de ganados debe ser documentado con facturas

autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria”. Es decir, toda compra de ganado deberá ser comprobado para deducirlo de los ingresos obtenidos por la venta del mismo.

2.15.2 Tipo Impositivo

Según la Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, Decreto 7-2019 por el Congreso de la República de Guatemala, 2019, Artículo 16. Los contribuyentes que desarrollen actividades de producción en el sector agropecuario, entiéndase criadores de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, estarán sujetos a un tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre las ventas brutas.

Para el caso de los contribuyentes que desarrollen actividades de comercialización en el sector agropecuario, es decir, los compradores, vendedores y engordadores de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, estarán sujetos a un tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre las utilidades. (García, 2019)

2.15.3 Periodo de liquidación y forma de pago

Las personas tanto individuales como jurídicas que son nombrados como agentes de retención por parte de la Administración tributaria, el cual compren a los contribuyentes afiliados a este régimen y que apliquen al tipo impositivo sobre las ventas brutas; el comprador actuará como agente de retención, extendiendo una constancia al contribuyente agropecuario.

Ahora bien, cuando los agentes fiscales no realicen la retención correspondiente, no eximirá de la obligación al contribuyente agropecuario, quien deberá cumplir con el pago del impuesto directo ante la Administración tributaria. El pago en cualquier forma, deberá presentarse a través de declaración jurada dentro del mes inmediato siguiente al vencimiento del periodo mensual. (Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, Decreto 07-2019 del Congreso de la República de Guatemala, 2019)

Para el caso de los contribuyentes que paguen sobre las utilidades, el Artículo 17 del Reglamento del Decreto 7-2019, Ley de Simplificación, actualización e incorporación tributaria, prescribe que deberán reportar el impuesto correspondiente dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada periodo mensual, por medio de la declaración jurada simplificada.

2.15.4 Otros Aspectos relevantes

Por parte (Bentacuort, 2022) menciona que la Ley de Simplificación, actualización e incorporación tributaria, Decreto 7-2019 del Congreso de la República de Guatemala, 2019. Establece ciertos aspectos relevantes y fundamentales, que se detalla a continuación:

- a. Queda excluido de este régimen cualquier prestación de servicio agropecuario o servicios de cualquier naturaleza.
- b. Los contribuyentes afiliados a este régimen quedan exentos del pago y presentación de la declaración anual, trimestral o mensual de ISR, así como también cualquier otro impuesto acreditable al mismo.
- c. El contribuyente deberá bancarizar los pagos y transacciones que se realicen para mantenerse en el régimen especial de contribuyente agropecuario.

2.15.5 Obligaciones que confiere el Régimen

Todo contribuyente que se afilie bajo este régimen deberá considerar las siguientes obligaciones para efectos tributarios, según la Ley del IVA, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 54 "C":

- a. El contribuyente deberá estar afiliado al régimen de facturas electrónicas –FEL-.
- b. Libros contables (Libro de compras y ventas, Libro de Bancos y Libro de Inventarios) debidamente autorizados por la SAT y Registro mercantil.
- c. Emitir facturas de ventas con la leyenda contribuyente agropecuario

- d. En la adquisición de bienes y servicios están obligados a exigir facturas, de lo contrario serán sancionados de conformidad al Código Tributario, Decreto 6-91.
- e. El valor de las facturas no genera crédito fiscal, sin embargo, constituye costo para efectos de la determinación del ISR. (Contribuyentes que pagan sobre utilidades).

2.15.6 Permanencia en el Régimen especial de contribuyente agropecuario

En el caso de que los contribuyentes inscritos bajo este régimen superen la suma establecida de tres millones de quetzales, la Administración Tributaria, los inscribirá de oficio en el Régimen General de Impuesto al Valor Agregado –IVA- y en el Régimen de Actividades Lucrativa de Impuesto sobre la Renta –ISR-. Por tanto, el contribuyente decide a que régimen de actividades lucrativas se afiliará el cual deberá tomar en cuenta que el registro se realiza dentro de un plazo no mayor a tres meses de la fecha de notificación. (García, 2019).

2.16 Inscripción en el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario

El Artículo 15 del Reglamento del Decreto 7-2019 de, Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, los requisitos que deberá cumplir el contribuyente para acogerse a dicho régimen se detallan a continuación:

- a) Presentar solicitud de inscripción, que se genera desde la agencia virtual.
- b) Actualizar la actividad económica principal y establecimientos relacionados con la ganadería si fuese el caso.
- c) Presentar cualquier otra información que la Administración Tributaria solicite que viabilice la inscripción.
- d) Los ingresos no deben excederse de Q.3,000.000.00. dentro del año fiscal, computado del uno al treinta y uno de diciembre.
- e) Libro de compras y ventas, detallado cronológicamente. (número documento legal, fecha, Nit del vendedor / comprador y precio total de la operación). Correspondiente

al periodo fiscal terminado, del 01 de abril al 31 de diciembre.

2.17 Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario

De acuerdo al Artículo No. 54 "E" del Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado describe el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario, el cual los contribuyentes que soliciten su incorporación a este régimen, en todas sus ventas están obligados a emitir factura electrónica de contribuyente agropecuario, y estarán afectos a un tipo educido del cuatro por ciento (4%) en sustitución del cinco por ciento (5%) establecido en los artículos 47 y 54 "A" del mismo cuerpo legal.

2.17.1 Periodo de liquidación y forma de pago

Los contribuyentes que migren al Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario quedan sujetos a pagar el impuesto determinado dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes calendario, por lo que el pago se realizará automáticamente por medio del sistema bancario electrónico que tendrá a disposición el contribuyente y la Administración tributaria aplicando el 4% sobre el total de facturas electrónicas reportadas en el mes inmediato anterior, esta información se llena por medio del formulario SAT-2290. Vencido el plazo antes mencionado, el contribuyente queda obligado a cancelar un tipo impositivo del 5% sobre la misma base y la declaración jurada deberá presentarse en el mismo formulario y pagarse dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada periodo mensual.

Por tal razón, para evitar pagos innecesarios con respecto a las obligaciones tributarias se recomienda mantener siempre fondos disponibles en la cuenta bancarias derivado que bajo este régimen no se podrá recibir ni deducir del pago las constancias de retenciones de IVA. Derivado que este sistema tributario cuenta con un tipo impositivo reducido del 4% y deducir las constancias de IVA estaría contribuyendo a la Administración menos del 4% de la tarifa impositiva por lo que no le convendría al Estado.

(Reglamento del Decreto 7-2019, Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, 2022)

En este caso, las personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, que son agentes de retención, los que llevan contabilidad completa y los que sean designados por la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando paguen, acrediten en cuenta o de cualquier manera pongan a disposición ingresos a los contribuyentes calificados en este régimen no realizarán la retención a que hacen referencia los artículos 48 y 54 "B"

2.18. Inscripción del Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario

Para solicitar la incorporación del Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar actualización de datos por medio de la agencia virtual del portal SAT.
2. Declarar ante la Administración tributaria los ingresos que percibe el contribuyente en donde no perciban ingresos por más de Q.3,000,000.00 en un año calendario.
3. Registrar ante la Superintendencia de Administración Tributaria una cuenta bancaria de tipo monetaria en una institución nacional, en donde permita el débito automático por concepto de pago de impuestos.
4. Habilitarse en el Régimen FEL y emitir de manera electrónica las ventas realizadas
5. Las facturas electrónicas deberán poseer la frase "No retener, y el número de resolución de incorporación al régimen".
6. Libro de bancos, es decir las conciliaciones bancarias en donde se realicen todos los movimientos relacionados con el giro del negocio.
7. Libro de inventarios
8. Habilitación de libros de compras y ventas. (Reglamento del Decreto 7-2019, Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, 2022)

Cabe mencionar que todos los libros mencionados se podrán llevar a cabo de manera electrónica de acuerdo a las disposiciones de la Administración Tributaria.

2.19 Estudio Comparativo

Nohlen (2020) lo define como un método, un análisis que implica procedimientos de comparación sistemática de acuerdo a los objetos de estudio de forma planeada con el fin de alcanzar diferencias razonables entre ambos sujetos comparables. Por lo tanto, para realizar correctamente un estudio comparativo se establece las características específicas de los comparables para comprender ambos escenarios.

2.20 Cambio de Régimen

El cambio de régimen de ISR se encuentra tipificado en la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012, art. 52. “Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previo aviso y autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior (mes de diciembre de cada año) al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación (correspondientes de enero a diciembre). El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente”. En efecto, los contribuyentes deberán estudiar los cálculos de los impuestos que competen a la relación de la naturaleza del negocio, verificar y tomar la debida decisión de cambiar de régimen fiscal.

Al considerar el cambio de régimen, en la plataforma de la SAT (Portal SAT) detallan los requisitos para el respectivo traslado de régimen, el debido tramite se realiza por medio electrónico en la agencia virtual, el cual deberá ser escaneado y convertido en PDF los siguientes documentos:

- a) Documento Personal de Identificación -DPI-.
- b) Generar a través de la agencia virtual la solicitud de actualización de datos, por lo cual deberá estar debidamente actualizado
- c) Presentar declaraciones de acuerdo con el régimen actual inscrito
- d) Si el cambio se realiza fuera del plazo establecido, se sancionará de acuerdo al Código Tributario.

Al concluir estos pasos, al término no mayor a 3 a 5 días hábiles de haber realizado el trámite, la Superintendencia de Administración Tributaria confirmará el cambio de régimen por medio de la constancia de RTU, por lo que podrá ser visualizado por la agencia virtual. (Portal SAT, 2020).

3. Metodología

En este apartado se detalla una guía práctica que sirvió para el desarrollo del problema planteado, derivado que es un factor eminentemente importante para la entidad objeto de estudio, lo cual impulsó a realizar un estudio empírico y razonable con el fin de obtener un respaldo del alcance sobre el cumplimiento de los objetivos del mismo.

3.1 Definición del Problema

Debido al desconocimiento de la Reforma de Ley sobre la implementación del Régimen simplificado para los productores agropecuarios, existe la posibilidad que el propietario este tributando más de lo que realmente le correspondería según el giro del negocio. Por esta razón surge la necesidad de contar con asesoramiento de carácter tributario con el propósito de orientar y recomendar el régimen fiscal adecuado de acuerdo a la actividad económica de la entidad, de tal forma aprovechar los beneficios que permite el marco legal para cumplir con las obligaciones tributarias establecidas. Esto puede conllevar a la modificación y/o actualización en las políticas contables internas.

3.2 Delimitación del Problema

En esta sección, se establece los límites que se alcanzaron durante el estudio de caso, siendo estas:

a. Unidad de Análisis:

La entidad pertenece al sector agropecuario, específicamente a la crianza de ganado vacuno. (Desde la fecundación hasta la etapa del engorde, listo para vender).

b. Periodo Histórico:

Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2021.

c. Ámbito Geográfico:

La extensión a la cual se enfoca dicho estudio, es en el Departamento de Guatemala.

3.3 Objetivos

A continuación, se presentan los objetivos que se alcanzaron en el desarrollo del presente trabajo profesional para el alcance y respuesta al problema que confiere la entidad.

3.3.1 Objetivo General

Determinar el Régimen más adecuado para una entidad dedicada a la crianza de ganado vacuno entre el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuarios por medio de un estudio comparativo.

3.3.2 Objetivos Específicos

- i. Establecer las obligaciones tributarias sustanciales bajo el Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.
- ii. Calcular el Impuesto al Valor Agregado en sustitución del Impuesto Sobre la Renta, bajo el Régimen especial del contribuyente agropecuario, evaluando su aplicabilidad.
- iii. Evaluar la conveniencia de realizar un cambio de régimen adecuado de tal forma, que la empresa tenga conocimiento y consideración para los próximos periodos fiscales.

3.4 Diseño Utilizado

En esta fase se busca la manera de recopilar y comprobar de forma empírica información como respuesta al problema de carácter tributario que actualmente confiere la entidad, por medio de Leyes como orientación legal, e información contable proporcionada por la entidad objeto de estudio, a través de las siguientes fases:

3.4.1 Investigación

Para el cumplimiento y el alcance de los objetivos se consideró recopilar información a través de los siguientes elementos:

a. Tipo de Investigación:

Para el presente trabajo se desarrolla el estudio de caso, derivado que se requiere toma de datos específicos de carácter tributario de la entidad, y descriptiva; puesto que narran y muestran los hechos que se obtuvieron a lo largo del proceso investigativo para fundamentar la información.

b. Diseño de la investigación:

En este apartado se desarrolla los aspectos fundamentales que orientan el diseño del estudio realizado. Para la exposición de los contenidos se utilizó, de forma general el esquema de diseño de investigación cualitativa el cual permite la recopilación, análisis y presentación de resultados que han alcanzado el cumplimiento de los objetivos.

3.4.2 Métodos de Investigación

Los métodos de investigación corresponden una guía de procedimientos para alcanzar la respuesta del problema planteado y cumplimiento de los objetivos del mismo. Por lo que a continuación se detalla los elementos que sirvieron para el alcance del mismo:

a. Métodos empleados:

Se estableció utilizar el método deductivo, partiendo de teorías, leyes, entre otras fuentes de información para obtener claridad del proceso investigativo; método inductivo, se utiliza para obtener conclusiones para aplicarlos a las recomendaciones del estudio del caso de la entidad; y método cualitativo, que origina la comprensión y entendimiento del problema planteado a través de recopilación de datos e interpretación del mismo.

b. Enfoque:

El enfoque de la investigación es cualitativo, de tal forma que ayuda al proceso de interpretación por medio de diferentes bases de datos, tales como; conferencia, documentos, observación, entre otros.

3.4.3 Técnicas

Las técnicas de investigación son empleadas de tal forma, de obtener mayor información y conocimiento que ayuda al proceso investigativo a dar respuesta al problema y alcance en los objetivos.

Por lo que se consideran las siguientes técnicas:

- a. Observación:** La función principal fue observar de cerca el objeto de estudio con el fin de recopilar información para luego aplicar el análisis en el departamento de contabilidad.
- b. Reunión:** Se realiza a cabo con el propietario y asistente contable para discutir cuestiones relativas a la problemática que confiere la entidad.
- c. Lectura y análisis documental:** Comprensión e interpretación de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, específicamente en la sección V; la Ley de

Simplificación, actualización e incorporación tributaria, Decreto 7-2019 y documentos de estudios aplicables al objeto de estudio.

- d. **El subrayado:** es un paso siguiente de la técnica de la lectura, en donde se marcaron los aspectos relevantes encontrados en documentos de estudios y leyes aplicables mencionados anteriormente.

- e. **Conferencias:** se lleva a cabo por expertos en la materia tributaria, en donde se desarrolla un análisis de la Ley de actualización e incorporación tributaria Decreto 7-2019 y su Reglamento con base a documentos y Diapositivas PowerPoint.

3.4.4 Instrumentos de Medición

Los instrumentos que se utilizaron fueron los siguientes:

- a. **Instrumentos de recolección de dato:**
 - i. **Observación:** Se explora de manera determinante el entorno del proceso contable de la entidad en el departamento de contabilidad.

 - ii. **Cuaderno de notas:** Se lleva a cabo mediante las reuniones y conferencias impartidas dentro de la entidad objeto de estudio.

 - iii. **Indagación:** Se desarrolla las revisiones de material bibliográfico, medios electrónicos, y Leyes aplicables para la elaboración del marco teórico del estudio.

 - iv. **Estudio documental:** Revisión de documentos impresos, digitales para la elaboración y enriquecimiento del proceso de estudio.

b. Instrumentos de procesamiento de datos:

De acuerdo a la recopilación de información, se elaboró la validación y codificación del mismo mediante la herramienta de Excel y Word a modo de obtener información ordenada para el proceso de análisis de dichos datos.

3.5 Resumen de procedimientos usado en el desarrollo de la investigación

El desarrollo del presente trabajo se elabora mediante una guía de procedimientos enfocado al planteamiento del problema y los objetivos del mismo, lo que implica consultar fuentes primarias y secundarias a modo de ordenar las ideas, interpretar y transformar los datos adquiridos en conclusiones verídicas. Para finalmente presentar el alcance del cumplimiento de los objetivos.

Se buscó información de diferentes fuentes bibliográficas y páginas web relacionadas con el problema relacionado con la entidad, lo que impulsó a convocar una reunión con el propietario y la asistente contable para exponerle el nuevo Régimen enfocado a los productores agropecuarios, el cual desconocían.

La asistente contable tuvo la oportunidad de participar en dos conferencias; impartida por parte de una firma de auditoría externa y segundo, por la Asociación de Ganaderos de Izabal con el propósito de ampliar el conocimiento de la Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, Decreto 7-2019 y su Reglamento.

Se interpreta las leyes aplicables: Ley de actualización tributaria, Decreto 10-2012, en la sección IV “Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas” como también; la Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, Decreto 7-2019 y su Reglamento.

Mediante la interpretación de la información contable y el comportamiento de la entidad se determina un estudio comparativo del Régimen opcional simplificado sobre ingresos

de actividades lucrativas y el Régimen especial del contribuyente agropecuario, con el propósito de evaluar el régimen más adecuado e idóneo que puede tener al alcance de acuerdo al giro del negocio considerando los límites que posee la Ley de actualización tributaria decreto 10-2012 y Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria decreto 7-2019.

Se establece el costo de oportunidad indicado cuanto sería el ahorro si se hubiera considerado la alternativa correcta para la determinación de los impuestos. Por lo que se presentó la propuesta con el propósito de orientar y recomendar a la entidad un cambio de régimen para los próximos periodos fiscales a modo de aprovechar los beneficios que permite el marco legal para cumplir con las obligaciones tributarias establecidas y eficientizar la carga tributaria.

4. Discusión de Resultados

En esta sección se presenta diversas fases que forma parte de la discusión de resultados, el cual contiene los hallazgos principales que forma parte esencial del proceso investigativo, para efectos del mismo, se presentó implementación de mejora como respuesta al problema.

4.1 Ámbito de la empresa

La empresa se encuentra inscrita bajo el Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas y en el Registro Mercantil como tipo de contribuyente individual comerciante, su principal actividad económica de acuerdo al Registro tributario unificado –RTU- se encuentra sobre las actividades veterinarias, sin embargo, el giro comercial de la entidad es la crianza de ganado vacuno.

Las instalaciones administrativas se encuentran en la ciudad de Guatemala y la finca donde se lleva a cabo el ciclo completo productivo del ganado se ubica en el departamento de Izabal en el municipio de Puerto Barrios.

4.1.1 Situación actual

Actualmente la entidad se clasifica en el sector agropecuario, derivado que sus operaciones se basan en la crianza del ganado vacuno. La producción es pequeña sin embargo se caracteriza por contar con un equipo de profesionales calificados y respaldados por estudios técnicos para producir carne de res de la mejor calidad para el consumo humano en el municipio de Puerto Barrios, Izabal.

4.1.2 Marco legal y operacional del negocio

a. Marco legal

El propietario se encuentra registrado en la SAT como tipo de contribuyente individual comerciante bajo el Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas. La forma de cálculo del ISR sobre las ventas se efectúa de manera directa. Se halla inscrito en el Registro Mercantil de la República de Guatemala como comerciante individual, por lo tanto, cuenta con patente de empresa dado que identifican al negocio con un nombre comercial.

b. Marco Operacional

Dentro del marco operacional de la empresa se encuentra el departamento de contabilidad ubicada en el departamento de Guatemala, el cual está conformado por una asistente contable encargada de llevar el ciclo contable de la entidad.

4.1.3 Proceso y Operatividad

La entidad opera los movimientos que se realizan mensualmente de forma diaria a través de un sistema contable adaptable a la actividad que desarrolla, ingreso de facturas de compra de materia prima y otros gastos que incurre propiamente la entidad.

Con respecto a las ventas, se efectúa pagos sobre los ingresos mensuales de forma directa, el cual se aplica un tipo impositivo del 5% sobre los ingresos percibidos de Q. 0 a Q. 30 mil y 7% sobre el excedente de Q. 30 mil, el resultado corresponde al Impuesto sobre la renta, este impuesto se presenta ante el fisco de forma mensual a través del formulario SAT-1311 proporcionado por la SAT. El pago del impuesto se realiza directamente a las cajas fiscales de la SAT, esto conlleva que los receptores (clientes) no procedan efectuar retención con el fin de evitar que por desconocimiento los pequeños contribuyentes no enteren la retención de ISR.

La entidad se clasifica como agente retenedor del Impuesto Sobre la Renta por el régimen al cual está inscrita, por tal razón realiza retenciones del ISR sobre actividades lucrativas por el servicio adquirido por concepto de arrendamiento de la finca ubicada en Livingston Izabal, efectuando pagos del 5% sobre la base de la facturación mensual.

Posterior, se efectúa retención del ISR de manera mensual sobre facturas especiales por el servicio de arrendamiento ubicado de Izabal Puerto Barrios, este se realiza derivado que el prestador del servicio no cuenta con número de identificación tributaria -NIT- el cual genera un tipo impositivo del 5% sobre la base de la factura.

El pago del ISR mencionado en los últimos dos párrafos, se realiza de forma mensual declarando la información solicitada en el formulario SAT-1331, la cancelación del mismo se realiza a través de los bancos virtuales. Presenta declaración jurada anual informativa durante los primeros tres meses de cada año; en el formulario SAT-1411 en donde se da a conocer todos los ingresos percibidos y las rentas exentas de un año calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre).

4.1.4 Actores principales

Dentro del proceso investigativo se vinculó la asistente contable con el apoyo de la encargada del área que formarán parte para poner en marcha en un futuro las recomendaciones y consideraciones que se obtuvieron en la determinación de los resultados para la mejora de las mismas, siendo los responsables de la implementación.

4.1.5 Atributos o Fortalezas

A continuación, se detallan los atributos o fortalezas del proceso y operatividad de la entidad:

- a. Sistema contable adaptable a la actividad comercial.

- b. Se encuentra solvente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.1.6 Debilidades

Procesos identificados que no contribuye a la entidad con respecto a materia tributaria:

- a. Desconocimiento de la nueva Reforma de la Ley enfocado a los productores agropecuarios, añadiéndolo a la Ley del IVA Decreto 27-92 en el capítulo III créditos fiscales, el régimen especial de contribuyente agropecuario.
- b. Ineficiencia en la optimización de recursos de capital de trabajo. Por tal razón, surge la duda razonable que pueda estar cancelado una mayor parte de impuestos a la SAT.

4.2 Presentación de Resultados

En este apartado se muestra e interpreta información relevante de la situación actual que confiere la entidad, así también se genera información que implica cuadros comparativos para un mejor entendimiento, de tal forma la entidad pueda tomar decisiones oportunas que fundamenten el bienestar de la misma.

4.2.1 Determinación de los cálculos de las obligaciones tributarias sustanciales bajo el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

A continuación, se expone detalladamente los impuestos que se efectuaron en la entidad durante el período de imposición del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 con base al Estado de Resultados y declaraciones presentadas ante la Superintendencia de Administración tributaria -SAT- así mismo, cotejando la información con los documentos contables de forma física proporcionado por la entidad objeto de estudio dedicada a la crianza de ganado vacuno.

A manera de comprender la situación de la entidad se muestra a continuación los siguientes incisos.

a. Estado de Resultado

Para determinar el Régimen más adecuado para una entidad dedicada a la crianza de ganado vacuno entre el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuarios por medio de un estudio comparativo, es importante conocer periódicamente el resultado de las operaciones que desarrolla la entidad, de tal forma la información que se genera se evalúa el comportamiento que presenta para tomar las medidas correctivas necesarias con el fin de alcanzar los objetivos preestablecidos, por tal razón, a continuación, se expone el Estado de Resultado de la entidad objeto de estudio por el periodo impositivo 2021.

Tabla 2. Estado de Resultado del 01 de enero al 31 de diciembre 2021
Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
(Cifras Expresadas en Quetzales)

| EMPRESA XXX | | |
|---|---------|----------------|
| ESTADO DE RESULTADOS | | |
| COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021 | | |
| INGRESOS | | |
| Ventas | | 687,732 |
| Total ventas brutas | | 687,732 |
| <u>COSTO DE VENTAS</u> | | |
| Descuentos sobre Compras | (6,006) | |
| Costo del inventario vendido | 104,935 | |
| Insumo y otros para la granja | 91,711 | 190,639 |
| Margen bruto | | 497,093 |
| <u>GASTOS DE OPERACIÓN</u> | | |
| Sueldo | 33,901 | |
| Bonificación | 3,000 | |
| Cuota Patronal | 3,617 | |
| Energía Electrica | 3,130 | |
| Servicio de limpieza y mantenimiento | 2,501 | |
| Reparación y Mantenimiento | 1,501 | |
| Arrendamiento Finca Río dulce, Izabal | 242,010 | |
| Arrendamiento Finca Aguacate, Izabal | 189,474 | |
| Circulación de Vehículos | 337 | |
| Servicios Profesionales | 5,927 | |
| Total gastos de operación | | 485,397 |
| Resultado del periodo después de los Gastos de operación | | 11,696 |
| <u>OTROS GASTOS</u> | | |
| Multas y Recargos GND | 38 | 38 |
| Resultado neto del ejercicio | | 11,659 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

En la tabla no. 2 se observa la estructura y comportamiento del Estado de Resultado de la entidad comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021. En donde se estable sus logros conforme a sus ingresos y esfuerzos con respecto a sus costos y gastos, de tal forma evaluar el desempeño de la entidad como también medir los riesgos.

- En el primer rubro se encuentra los ingresos afectos del Impuesto sobre la renta e IVA, derivado de las ventas de ganado por un total de Q. 687,732
- El costo de ventas por un monto de Q. 190,639
- Gastos de operación por Q. 485,397
- Otros gastos financieros por Q. 38

Obteniendo una ganancia al cierre del año de Q. 11,659 que se determinó de la diferencia entre el total de los ingresos y los egresos.

b. Determinación del Impuesto Sobre la Renta con respecto a las ventas

Tabla 3. Determinación Renta Bruta Anual 2021
Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
(Cifras Expresadas en Quetzales)

| Renta Bruta | |
|-------------------------|----------------|
| Renta Gravada | 687,732 |
| (+) Renta Exenta | ----- |
| (=) Renta Bruta | 687,732 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

De acuerdo al cuadro anterior, la renta gravada se obtiene de los ingresos obtenidos por parte de la entidad afectos al impuesto sobre la renta -ISR-. Por lo tanto, la renta bruta se determina por la suma de todos los ingresos del contribuyente incluyendo aquellos

ingresos que no está sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta por disposición de la Ley de actualización tributaria, Decreto 10-2012 en su artículo 11, en donde menciona que son rentas exentas las que se obtienen por los organismos del Estado y sus entidades centralizadas y entidades exclusivamente a los fines no lucrativos, sin embargo, para el presente caso, las rentas exentas no aplican debido a que no tienen vinculación alguna con las disposiciones mencionadas, los ingresos de la entidad son conforme a las actividades lucrativas en donde asciende a Q. 687,732.

Tabla 4. Determinación Renta Imponible Anual 2021
Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
(Cifras Expresadas en Quetzales)

| Renta Imponible | |
|----------------------------|----------------|
| Renta Bruta | 687,732 |
| (-) Renta Exenta | ----- |
| (=) Renta Imponible | 687,732 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

La renta imponible, si bien es cierto, es la base sobre la cual se calcula el monto total a pagar por concepto del impuesto, en donde se determina, deduciendo de la renta bruta las rentas exentas. Por lo tanto, en la tabla anterior se determina la renta imponible en donde el resultado es Q. 687,732 igual a la renta bruta, dado que la entidad objeto de estudio no realiza ninguna actividad exenta o sin fines lucrativos por esta razón todos sus ingresos están afectos al impuesto sobre actividades lucrativas bajo el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos.

Tabla 5. Ventas del Período 2021
Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Ventas Facturadas (IVA incluido) | Rentas Gravadas (Total ventas / 1.12) |
|----------------|-------------------------------------|--|
| Enero | 38,100 | 34,018 |
| Febrero | 35,500 | 31,696 |
| Marzo | 37,150 | 33,170 |
| Abril | 150,000 | 133,929 |
| Mayo | 59,400 | 53,036 |
| Junio | 79,734 | 71,191 |
| Julio | 37,190 | 33,205 |
| Agosto | 30,500 | 27,232 |
| Septiembre | 45,935 | 41,014 |
| Octubre | 85,500 | 76,339 |
| Noviembre | 26,301 | 23,483 |
| Diciembre | 144,950 | 129,420 |
| Totales | 770,260 | 687,732 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

Se muestran detalladamente las ventas correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, se determinó la renta gravada considerando los montos sin el IVA ya que para la determinación del Impuesto Sobre la renta se considera únicamente la base que resulta del total de la factura de venta dividido 1.12, el resultado obtenido corresponde la base impositiva. Los datos fueron proporcionados por la entidad objeto de estudio por medio de declaraciones juradas, libros de ventas y facturas físicas en donde fueron cotejadas con el Estado de Resultado y se comprobó eficientemente que el total de las ventas (rentas gravadas) sin el IVA asciende a Q. 687,732 por el periodo 2021 terminado.

Tabla 6. Cálculo del pago mensual del ISR sobre las ventas del período 2021 Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Renta Imponible “x” | Valor para el cálculo del importe fijo “y” | Tasa fija impositiva del 5% sobre los 30 mil | Excedente (x- y) | Tasa Impositiva (7% x excedente) “z” | Total ISR (z + 1,500) |
|--------------|------------------------|---|--|------------------|---|-----------------------|
| Enero | 34,018 | 30,000 | 1,500 | 4,018 | 7% | 1,781 |
| Febrero | 31,696 | 30,000 | 1,500 | 1,696 | 7% | 1,619 |
| Marzo | 33,170 | 30,000 | 1,500 | 3,170 | 7% | 1,722 |
| Abril | 133,929 | 30,000 | 1,500 | 103,929 | 7% | 8,775 |
| Mayo | 53,036 | 30,000 | 1,500 | 23,036 | 7% | 3,113 |
| Junio | 71,191 | 30,000 | 1,500 | 41,191 | 7% | 4,383 |
| Julio | 33,205 | 30,000 | 1,500 | 3,205 | 7% | 1,724 |
| Agosto | 27,232 | 30,000 | 5% | 0 | ---- | 1,362 |
| Septiembre | 41,014 | 30,000 | 1,500 | 11,014 | 7% | 2,271 |
| Octubre | 76,339 | 30,000 | 1,500 | 46,339 | 7% | 4,744 |
| Noviembre | 23,483 | 30,000 | 5% | 0 | ---- | 1,174 |
| Diciembre | 129,420 | 30,000 | 1,500 | 99,420 | 7% | 8,459 |
| Total | 687,732 | 360,000 | 18,000 | 337,017 | | 41,127 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

En la tabla anterior se aprecia la determinación del Impuesto Sobre la Renta de manera mensual bajo el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, en donde la base imponible es igual a la renta bruta, derivado que la entidad no incurrió en ingresos exentos, por lo tanto, la operación matemática no obtuvo mayor aplicación ya que a la base imponible se aplicó los tipos impositivos establecido en la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 en el artículo 44; en donde representa un 5% sobre la renta imponible de Q. 30 mil, obteniendo un importe fijo de Q. 1,500.00 por concepto del ISR y sobre el excedente se calcula el 7%, al resultado se suma el importe fijo de Q. 1,500.00 para finalmente obtener la determinación del ISR por pagar al fisco. (Q. 1500.00 + resultado del 7% sobre el excedente = ISR por pagar)

Es menester mencionar, que la entidad se encuentra registrada y autorizada por la SAT para realizar los pagos del ISR directamente ante las cajas fiscales, es decir que en ningún caso los clientes realizan constancias de Retenciones de ISR por los montos mayores e iguales a Q. 2,800.00, de este modo se evita inconvenientes ante la Administración Tributaria derivado por aquellas personas que no participan en la contribución de impuestos y desconocen sobre los temas tributarios.

Es importante indicar que a partir de enero a julio y de septiembre, octubre y diciembre de 2021 la renta imponible superó la base imponible de Q 30,00.00.00 por lo que se efectuó la aplicación de las tasas impositivas explicadas en el primer párrafo. Para el caso del mes de agosto y noviembre la renta imponible no supera la base imponible antes mencionada por lo que únicamente se aplicó el 5%, y el resultado corresponde el ISR por pagar. De tal forma se obtuvo el total del Impuesto Sobre la Renta (ISR) pagado en el periodo de imposición 2021, por la cantidad de Q. 41,127.00.

Cabe señalar que durante los meses de mayor venta (abril y diciembre) se cancelaron más impuestos al fisco, de lo cual se deduce que los incrementos por concepto de ventas inciden en un mayor pago de Impuesto sobre la Renta -ISR-. Los datos expuestos fueron consultados por el Estado de Resultado y las declaraciones juradas del ISR e IVA mensual por el período 2021.

c. Cálculo del ISR Retenciones por actividades lucrativas

Tabla 7. Cálculo del pago mensual del ISR Retenciones por actividades lucrativas del período 2021
Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Total Factura | Base Imponible (Total factura / 1.12) | Tasa Impositiva | Total ISR (Base imponible x 5%) |
|----------------|----------------------|--|------------------------|--|
| Enero | 23,333 | 20,833 | 5% | 1,042 |
| Febrero | 23,333 | 20,833 | 5% | 1,042 |
| Marzo | 23,333 | 20,833 | 5% | 1,042 |
| Abril | 23,333 | 20,833 | 5% | 1,042 |
| Mayo | 23,333 | 20,833 | 5% | 1,042 |
| Junio | 23,333 | 20,833 | 5% | 1,042 |
| Julio | 23,333 | 20,833 | 5% | 1,042 |
| Agosto | 23,333 | 20,833 | 5% | 1,042 |
| Octubre | 28,149 | 25,133 | 5% | 1,257 |
| Noviembre | 28,120 | 25,108 | 5% | 1,255 |
| Diciembre | 28,114 | 25,102 | 5% | 1,255 |
| TOTALES | 271,051 | 242,010 | 5% | 12,100 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

Mediante la consulta efectuada por medio del Estado de Resultado, las declaraciones mensuales del ISR e IVA y con el apoyo del departamento de contabilidad de la entidad, se detectaron servicios adquiridos por concepto de arrendamiento de una finca ubicado en Izabal, las facturas por tal servicio, se encuentran sujetos a retención definitiva. Lo que corresponde a la empresa objeto de estudio actuar como agente de retenedor del impuesto respectivo, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

En la tabla anterior se muestra la determinación del cálculo del pago mensual y total del ISR Retenciones en donde a la base (sin IVA incluido) se aplica el tipo impositivo del 5%, la base imponible no supera los Q. 30 mil establecido en la Ley de actualización tributaria, Decreto 10-2012 artículo 44. Por lo que la tarifa impositiva únicamente corresponde al 5%. El total del ISR Retenciones sobre actividades lucrativas pagado en el periodo 2021, asciende a Q. 12,100. Es importante mencionar que, en los meses de octubre a diciembre incrementó el monto por el servicio del alquiler de la finca, al igual que el pago del ISR derivado de las condiciones contenidas en el contrato de arrendamiento y el tipo de cambio. Sin embargo, al proveedor se le canceló la cantidad contenida en el contrato menos el ISR derivado que la entidad es considerada como agente Retenedor del ISR.

d. Cálculo del ISR Retenciones sobre facturas especiales

Tabla 8. Cálculo mensual del ISR Retenciones sobre facturas especiales del período 2021
Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Pago del servicio "A" | Base ("A" / 0.95) | IVA (Base x 12%) | Factura Especial (Base + IVA) | Tasa Impositiva Fija | Total, ISR (Base x 5%) |
|--------------|-----------------------|-------------------|------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------|
| Enero | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Febrero | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Marzo | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Abril | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Mayo | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Junio | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Julio | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Agosto | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Septiembre | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Octubre | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Noviembre | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Diciembre | 15,000 | 15,789 | 1,895 | 17,684 | 5% | 789 |
| Total | 180,000 | 189,474 | 22,737 | 212,211 | 5% | 9,474 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

De acuerdo a las declaraciones del ISR e IVA mensual se observa que, la entidad ha emitido facturas especiales por aquel proveedor que presta el servicio de arrendamiento de las instalaciones de una finca, tal proveedor se encuentra como productor no autorizado por la SAT, es decir que no se encuentra registrado ante la administración tributaria como contribuyente. Por tal razón, la emisión de estas facturas conlleva al pago del Impuesto Sobre la Renta y el pago del IVA sobre facturas especiales, de esta forma la empresa ha cancelado Q. 9,474 por concepto del ISR Retenciones sobre facturas especiales comprendido en el periodo del 01 de enero al 31 diciembre 2021.

Cabe mencionar, que a pesar que la empresa se encuentra inscrita bajo el Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas, régimen en donde no permite la deducibilidad de costos y gastos que adquiere la entidad, ya que su enfoque es sobre los ingresos, sin embargo, no exime de soportar adecuadamente las compras y servicios con los documentos de respaldos legalmente autorizados por la SAT, según la Ley de actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

4.2.2 Determinación del cálculo de la tarifa impositiva bajo el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, evaluando su aplicabilidad.

La entidad objeto de estudio requiere de un estudio para evaluar un régimen adecuado de acuerdo a las actividades del giro del negocio a la que se dedica, por lo que se considera realizar un comparativo con el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario.

Este Régimen predomina un solo tipo impositivo en sustitución del ISR, para este estudio de caso se aplica el 5% sobre el total de las ventas facturadas, derivado que la Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, artículo 16, específica; que las personas que se dediquen a la crianza de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, el impuesto se determinará por el total de los ingresos relacionados con el giro empresarial del contribuyente.

Se detalla a continuación el cálculo de la tarifa impositiva en sustitución del ISR bajo el Régimen especial del contribuyente agropecuario, comprendido en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, a modo de evaluar la aplicabilidad del mismo.

Tabla 9. Determinación de la Venta Bruta período 2021
Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Ventas Brutas (Total ventas facturadas) |
|--------------|--|
| Enero | 38,100.00 |
| Febrero | 35,500.00 |
| Marzo | 37,150.00 |
| Abril | 150,000.00 |
| Mayo | 59,400.00 |
| Junio | 79,734.00 |
| Julio | 37,190.00 |
| Agosto | 30,500.00 |
| Septiembre | 45,935.00 |
| Octubre | 85,500.00 |
| Noviembre | 26,301.00 |
| Diciembre | 144,950.00 |
| Total | 770,260.00 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

Las ventas brutas del Régimen especial de contribuyente agropecuario están compuestas por la suma de todos los ingresos facturados relacionados con la venta de ganado vacuno, cabe señalar que las ventas emitidas bajo este régimen no generan IVA del 12% por lo tanto, la determinación de la venta bruta es el total de las ventas facturadas obtenidas durante un periodo mensual. A diferencia del Régimen opcional simplificado éste si se encuentra afecto al IVA.

La venta bruta de este régimen no puede excederse de los Q. 3 millones dentro de un año fiscal computado del 01 de enero al 31 de diciembre, de lo contrario el contribuyente agropecuario no podrá afiliarse bajo este régimen simplificado. Como se muestra en la tabla no. 9, la venta bruta de la entidad objeto de estudio asciende a Q. 770,260 por lo que a simple vista se puede observar que no sobre pasa el límite que establece el Decreto 7-2019 en el Artículo no. 3.

Tabla 10. Cálculo mensual de la tasa impositiva en sustitución del ISR
Periodo 2021
Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Venta Bruta (Total ventas facturadas) | Tasa Impositiva (Fija) | Impuesto por pagar (Venta bruta x 5%) |
|------------|--|-----------------------------------|--|
| Enero | 38,100 | 5% | 1,905 |
| Febrero | 35,500 | 5% | 1,775 |
| Marzo | 37,150 | 5% | 1,858 |
| Abril | 150,000 | 5% | 7,500 |
| Mayo | 59,400 | 5% | 2,970 |
| Junio | 79,734 | 5% | 3,987 |

| | | | |
|--------------|----------------|-----------|---------------|
| Julio | 37,190 | 5% | 1,859 |
| Agosto | 30,500 | 5% | 1,525 |
| Septiembre | 45,935 | 5% | 2,297 |
| Octubre | 85,500 | 5% | 4,275 |
| Noviembre | 26,301 | 5% | 1,315 |
| Diciembre | 144,950 | 5% | 7,248 |
| Total | 770,260 | 5% | 38,513 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

En la tabla anterior se realiza el cálculo del Impuesto bajo el Régimen especial de contribuyente agropecuario, por tal razón se consultaron los libros de ventas mensuales, las declaraciones mensuales del IVA e ISR para cotejar los datos del Estado de Resultado de la entidad comprendido en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

En este caso, se detallan las ventas mensuales por el monto total facturado, en virtud que tal régimen no se encuentra afecto al IVA del 12%, de esta forma se aplicó una operación aritmética: con la información contable obtenida del periodo 2021 de la entidad se realiza la multiplicación de las ventas brutas por el tipo impositivo del 5%; el resultado que se obtiene corresponde al pago mensual del impuesto que debiera pagar a la Administración tributaria al estar incorporado al Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario.

Por lo tanto, durante el periodo 2021 la entidad habría pagado por concepto de Impuesto la cantidad de Q. 38,513. Al estar afiliado a tal Régimen fiscal se extingue de cualquier impuesto del ISR trimestral, anual o que acredite al mismo. Por lo tanto, la entidad puede tomar en consideración un cambio de régimen para los próximos periodos fiscales, de tal

forma aprovechar los beneficios que se obtiene por el giro de la actividad económica a la que se dedica, ya que su actividad principal consiste en la crianza de ganado vacuno.

Tabla 11. Cálculo mensual de la tasa impositiva en sustitución del ISR
Periodo 2021
Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Venta Bruta (Total ventas facturadas) | Tasa Impositiva (Fija) | Impuesto por pagar (Venta bruta x 4%) |
|--------------|--|-----------------------------------|--|
| Enero | 38,100 | 4% | 1,524 |
| Febrero | 35,500 | 4% | 1,420 |
| Marzo | 37,150 | 4% | 1,486 |
| Abril | 150,000 | 4% | 6,000 |
| Mayo | 59,400 | 4% | 2,376 |
| Junio | 79,734 | 4% | 3,189 |
| Julio | 37,190 | 4% | 1,488 |
| Agosto | 30,500 | 4% | 1,220 |
| Septiembre | 45,935 | 4% | 1,837 |
| Octubre | 85,500 | 4% | 3,420 |
| Noviembre | 26,301 | 4% | 1,052 |
| Diciembre | 144,950 | 4% | 5,798 |
| Total | 770,260 | 4% | 30,810 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

De acuerdo al cuadro antecedente se detalla mensualmente las ventas facturadas de enero a diciembre del año 2021 en donde se realiza un escenario determinando el cálculo impositivo bajo el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario que servirá para el estudio comparativo.

Dicho régimen fiscal predomina un único tipo impositivo exonerando del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto relacionado al mismo al igual que el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario, sin embargo, la diferencia predomina en la tasa impositiva ya que para el Régimen Electrónico la tasa impositiva es de 4% sobre las ventas facturadas. Aplicando el tipo impositivo sobre el total de los ingresos reportados se obtuvo un impuesto de Q. 30,810.00.

Es menester recordar que bajo este sistema tributario los valores o cifras de los ingresos obtenidos mediante la venta de ganado no genera derecho a débito fiscal ni crédito fiscal para los compradores (clientes), sin embargo, estos podrán deducir el 100% del costo pagado de tal forma podrán aprovechar la deducción de sus gastos para eficientizar por una parte del desembolso del Impuesto Sobre la Renta.

4.2.3 Estudio Comparativo sobre los regímenes evaluados

En este apartado se determina la conveniencia del régimen adecuado para la entidad objeto de estudio por el año terminado 2021 con base a la información de la investigación realizada, al tomar en consideración las tablas anteriores y los regímenes evaluados.

a. Cargas Tributarias de los Regímenes evaluados por el periodo 2021

La carga tributaria no es más que un cálculo matemático expresado en porcentaje, que sirve para determinar la proporcionalidad de los impuestos pagados ante la Administración Tributaria con respecto a los ingresos obtenidos de los contribuyentes, por un determinado periodo.

Para un mejor entendimiento se muestra a continuación la determinación de la carga tributaria con respecto a la información contable del periodo 2021 proporcionada por la entidad objeto de estudio.

Tabla 12 Determinación Carga Tributaria

| Ingresos Netos | | Carga Tributaria | |
|-----------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------|
| | Ventas (valor sin IVA) | | Ingresos Netos |
| (-) | Devoluciones sobre ventas | (/) | Impuestos Pagados |
| (=) | Ingresos Netos | (=) | Carga Tributaria |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

Para determinar la carga tributaria, es menester detallar cómo se calcula los ingresos netos, por lo que, en la tabla anterior los ingresos netos se obtienen de acuerdo al total de las ventas sin IVA incluido (ventas facturadas / 1.12) a la que se resta las devoluciones efectuadas por parte de los clientes sin IVA incluido.

Para la determinación de la carga tributaria se requiere aplicar la siguiente formula: Ingresos netos dividido el total de los impuestos que se pagaron efectivamente a la Administración Tributaria por un periodo determinado, el resultado obtenido corresponde a la proporcionalidad que se ha tributado con respecto a los ingresos del contribuyente representado por medio de un indicador porcentual.

Tabla 13. Carga Tributaria Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas del Período 2021
(Cifras expresadas en Quetzales)

| | |
|--|---------------|
| <u>Ingresos Netos</u> | |
| Ventas del año 2021 (sin IVA) | 687,732 |
| <u>Impuesto pagados en el año 2021</u> | |
| (+) ISR Sobre ingresos | 41,127 |
| (=) Total de impuestos pagados | 41,127 |
| % sobre ventas (Ingresos netos / total impuestos pagados) | 5.98% |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

En la tabla anterior se muestra la determinación de la carga tributaria bajo el Régimen que actualmente se encuentra inscrita la entidad objeto de estudio. Por consiguiente, los ingresos netos obtenidos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 ascienden a un total de Q. 687,732 así como también los impuestos efectivamente pagados al fisco con respecto al Impuesto Sobre la Renta por un monto de Q. 41,127, lo que representa un 5.98% que la entidad ha contribuido a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con base a los ingresos percibidos durante el año 2021.

**Tabla 14. Carga Tributaria Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario del
Período 2021
(Cifras expresadas en Quetzales)**

| <u>Ingresos Netos</u> | |
|--|---------------|
| Ventas del año 2021 | 770,260 |
| <u>Impuesto pagados en el año 2021</u> | |
| (+) Tasa impositiva del 5% S/Ingresos | 38,513 |
| (=) Total de impuestos pagados | 38,513 |
| % sobre ventas (Ingresos netos / total impuestos pagados) | 5.00% |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

La tabla que antecede muestra la determinación de la carga tributaria bajo el Régimen especial de contribuyentes agropecuario, que se pretende comparar derivado a la actividad económica a la cual se dedica la entidad. Cabe recordar que bajo esta regulación las facturas de ventas no generan debito fiscal para el contribuyente, ni crédito fiscal para el comprador, por lo anterior, se tomó el total de los ingresos facturados en donde asciende a Q. 770,260 comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 y un impuesto determinado por las ventas de los lotes de ganado vacuno por Q. 38,513; lo que representa un 5% de los ingresos que la entidad pagaría a la Superintendencia de Administración Tributaria por concepto de impuestos si hubiese estado afiliada al Régimen especial de contribuyentes agropecuarios.

Tabla 15. Carga Tributaria Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario Período 2021 (Cifras expresadas en Quetzales)

| <u>Ingresos Netos</u> | |
|--|---------------|
| Ventas del año 2021 | 770,260 |
| <u>Impuesto pagados en el año 2021</u> | |
| (+) Tasa impositiva del 4% S/Ingresos | 30,810 |
| (=) Total de impuestos pagados | 30,810 |
| % sobre ventas (Ingresos netos / total impuestos pagados) | 4.00% |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

La tabla que antecede muestra la determinación de la carga tributaria bajo el Régimen Electrónico Especial de Contribuyentes Agropecuario. Régimen que se pretende comparar derivado a la actividad económica a la cual se dedica la entidad y los beneficios que otorga el mismo.

Cabe recordar que las facturas de ventas bajo este Régimen fiscal no generan derecho al débito fiscal para el contribuyente, ni crédito fiscal para el comprador, por lo anterior, se estableció la carga tributaria, en donde se consideró el total de los ingresos facturados por venta de ganado por Q. 770,260 comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, y el impuesto a favor de la Administración Tributaria por Q. 30,810; lo que representa un 4% de los ingresos que la entidad pagaría a la Superintendencia de Administración Tributaria por concepto de impuestos si hubiese considerado afiliarse el Régimen especial de contribuyentes agropecuarios.

Es importante considerar que los cuadros son únicamente escenarios para establecer un estudio y evaluar el régimen adecuado para la entidad, de esta forma la entidad conozca

los regímenes de tributación que están al alcance por la naturaleza del negocio a la que se dedica y sus operaciones comerciales.

b. Análisis del comparativo del Régimen Opcional Simplificado y el Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuario y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyentes Agropecuario

Derivado de la situación actual de la empresa, se consideró establecer un estudio para evaluar los tipos impositivos que confiere el Régimen opcional simplificado sobre ingresos y los Regímenes simplificados enfocado a los contribuyentes agropecuarios, con el propósito de optar por el más conveniente para la entidad de acuerdo a la actividad económica a la cual se dedica y los beneficios que confiere la Ley aplicable al mismo.

Por tal razón se determinaron los impuestos efectivamente pagados versus los escenarios que se establecieron de acuerdo a la determinación del impuesto bajo los regímenes antes mencionados, de tal forma establecer la comparativa de los regímenes fiscales para conocer la conveniencia de optar el régimen más adecuado para la entidad según el giro de las actividades comerciales que desempeña.

Tabla 16. Estudio Comparativo del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos y el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Régimen Opcional | Régimen Especial de | Diferencia (x-y) |
|----------------|------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Simplificado Sobre Ingresos | Contribuyentes | |
| | sobre Actividades Lucrativas | Agropecuarios | |
| | Impuestos pagados en el año | Impuesto determinado | |
| | 2021 | año 2021 | |
| | "x" | "y" | |
| Enero | 1,781 | 1,905 | -124 |
| Febrero | 1,619 | 1,775 | -156 |
| Marzo | 1,722 | 1,858 | -136 |
| Abril | 8,775 | 7,500 | 1,275 |
| Mayo | 3,113 | 2,970 | 143 |
| Junio | 4,383 | 3,987 | 397 |
| Julio | 1,724 | 1,859 | -135 |
| Agosto | 1,362 | 1,525 | -163 |
| Septiembre | 2,271 | 2,297 | -26 |
| Octubre | 4,744 | 4,275 | 469 |
| Noviembre | 1,174 | 1,315 | -141 |
| Diciembre | 8,459 | 7,248 | 1,212 |
| Totales | 41,127 | 38,513 | 2,614 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

De acuerdo a las tablas que se mostraron previamente coadyuba para efectuar un estudio comparativo razonable, lo que es necesario conocer el comportamiento en la cual se encuentra la entidad actualmente con respecto a las actividades que realiza y el pago de las obligaciones tributarias presentadas ante la Administración Tributaria correspondientes al periodo de imposición del año 2021.

Por tal razón, la tabla no. 16 muestra un resumen de los cálculos de la determinación de los impuestos que confiere los regímenes a evaluar, como puede observarse en el Régimen opcional simplificado sobre ingresos, durante el periodo del año 2021, se efectuaron dos hechos generadores del ISR en donde se desembolsaron para el pago del ISR sobre las ventas, que se generó a causa de los ingresos del giro de la entidad e ISR Retenciones sobre facturas especiales derivado del arrendamiento de la finca.

Sin embargo, para el presente análisis únicamente se tomó como base el ISR sobre los ingresos ya que los regímenes a evaluar son enfocados en los ingresos percibidos del contribuyente. De esta forma se obtuvo los impuestos efectivamente pagados ante la Superintendencia de Administración Tributaria del año 2021 la cantidad de Q. 41,127 lo que equivale un 5.98% que la entidad desembolsó concepto de pago del ISR sobre las ventas realizadas.

Con respecto al Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario se aprecia que, únicamente cuenta con un impuesto a pagar a la disposición de los productores agropecuarios según la Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, en donde fue reformado en la Ley del IVA, Decreto 27-92, obteniendo un tipo impositivo del 5% sobre los ingresos facturados, por ello se efectuó el cálculo sobre los datos del periodo 2021, que en efecto tuvo un resultado de Q. 38,513 que se hubiera cancelado al estar afiliado al régimen en mención. Es importante tomar en cuenta que, dentro de este sistema queda exento cualquier impuesto relacionado con el Impuesto Sobre la Renta.

Se considera que al incorporarse al Régimen especial de contribuyentes agropecuarios la entidad puede eficientizar el pago del impuesto ya que en el periodo 2021 con respecto

a los cálculos apropiados se obtuvo un costo de oportunidad como ahorro de Q.2,614 que corresponde de la diferencia del impuesto efectivamente pagado bajo el Régimen opcional simplificado sobre ingresos. La diferencia pueda que no repercute la liquidez de un empresario, sin embargo, para el propietario objeto de estudio si le afectaría derivado que pudo haberlo aprovechado en inversión de inventarios; compra de materias primas y otros insumos utilizados en la granja.

La diferencia radica en que el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas cuenta con dos tipos impositivos; el 5% se aplicará bajo un rango de la base imponible de Q. 0.00 a Q.30 mil y de Q 30 mil y un centavo en adelante se aplicará siempre un 5% y 7% sobre el excedente de los Q. 30 mil. Además, esta afecta a cualquier Impuesto relacionado al ISR, así como también al Impuesto al Valor Agregado -IVA- lo cual permite la compensación del IVA débito e IVA crédito.

Para el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario radica únicamente una tasa impositiva del 5% aplicado a los ingresos por las ventas facturadas en un mes calendario, quedando exento de cualquier otro impuesto relacionado al ISR e IVA. Ya que este régimen no podrá reclamar la compensación del débito fiscal y el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

Tabla 17. Estudio Comparativo del Régimen Opcional Simplificado y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Régimen Opcional | Régimen Electrónico | Diferencia (x-y) |
|----------------|---|--|---------------------|
| | Simplificado Sobre Ingresos sobre Actividades Lucrativas Impuestos pagados en el año 2021 "x" | Especial de Contribuyentes Agropecuarios Impuesto determinado año 2021 "y" | |
| Enero | 1,781 | 1,524 | 257 |
| Febrero | 1,619 | 1,420 | 199 |
| Marzo | 1,722 | 1,486 | 236 |
| Abril | 8,775 | 6,000 | 2,775 |
| Mayo | 3,113 | 2,376 | 737 |
| Junio | 4,383 | 3,189 | 1,194 |
| Julio | 1,724 | 1,488 | 237 |
| Agosto | 1,362 | 1,220 | 142 |
| Septiembre | 2,271 | 1,837 | 434 |
| Octubre | 4,744 | 3,420 | 1,324 |
| Noviembre | 1,174 | 1,052 | 122 |
| Diciembre | 8,459 | 5,798 | 2,661 |
| Totales | 41,127 | 30,810 | 10,317 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

Según el cuadro que antecede se realizó un escenario de conformidad con la comparativa del Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyentes Agropecuarios.

Si bien es cierto ambos regímenes se enfocan en los ingresos percibidos por el contribuyente mediante la emisión de facturas de ventas, además no pueden deducir sus costos y gastos de la renta bruta (para el caso de los criadores de ganado). Sin embargo, para el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas se considera dos tipos impositivos establecidos en la Ley de Actualización Tributaria en el artículo 44. Mediante la determinación del Impuesto Sobre la Renta se obtuvo un pago de Q. 41,127.00 es necesario mencionar que bajo este Régimen fiscal se encuentra afecta al IVA general, es decir que puede compensar sus débitos fiscales con los créditos fiscales.

Por otro lado, el Régimen Electrónico Especial de Contribuyentes Agropecuarios tiene la peculiaridad de que los valores de las ventas no generan derecho a debito fiscal y el impuesto se determinará sobre las ventas facturadas por el tipo impositivo educido del 4% obteniendo de tal forma un impuesto de Q. 30,810.00. Lo que resulta que la entidad al haber estado afiliado a este régimen pudo haber obtenido un costo de oportunidad de Q. 10,317.00 cantidad que hubiese sido invertido para generar los respectivos intereses o bien, pagos relacionados con los gastos de la entidad.

De esta forma se determina dentro de este comparativo que el régimen más eficiente en cuanto a la carga tributaria para entidad es el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario por las obligaciones tributarias sustanciales, sin embargo, bajo este régimen se tendría menos competitividad en cuanto a las facturas derivado que no genera débito fiscal y por ende crédito fiscal por los bienes y servicios adquiridos por lo cual no se podrá compensar.

**Tabla 18. Estudio Comparativo de los Regímenes simplificados para los agropecuarios
(Cifras expresadas en Quetzales)**

| Mes | Régimen Especial de | Régimen Electrónico | Diferencia (x-y) |
|----------------|--------------------------|----------------------------|---------------------|
| | Contribuyentes | Especial de Contribuyentes | |
| | Agropecuarios | Agropecuarios | |
| | Impuesto determinado año | Impuesto determinado año | |
| | 2021 | 2021 | |
| | "x" | "y" | |
| Enero | 1,905 | 1,524 | 381 |
| Febrero | 1,775 | 1,420 | 355 |
| Marzo | 1,858 | 1,486 | 372 |
| Abril | 7,500 | 6,000 | 1,500 |
| Mayo | 2,970 | 2,376 | 594 |
| Junio | 3,987 | 3,189 | 797 |
| Julio | 1,859 | 1,488 | 372 |
| Agosto | 1,525 | 1,220 | 305 |
| Septiembre | 2,297 | 1,837 | 459 |
| Octubre | 4,275 | 3,420 | 855 |
| Noviembre | 1,315 | 1,052 | 263 |
| Diciembre | 7,248 | 5,798 | 1,450 |
| Totales | 38,513 | 30,810 | 7,703 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

Con respecto a la tabla anterior, se realiza un comparativo entre los Regímenes simplificados para los contribuyentes agropecuarios. Que en primera instancia se estudió la aplicabilidad del Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario por lo que se realizó un escenario de la determinación de las obligaciones tributarias sustanciales de acuerdo a la información contable del periodo 2021. Como bien, ya se ha venido mencionando que para este régimen y por el giro del negocio a la que se dedica se aplicará una tasa impositiva del 5% sobre las ventas facturadas en donde se obtuvo Q. 38,513.00 por concepto de impuesto.

Además, las personas y empresas clasificadas como agentes de retención de IVA podrán retener el IVA por el monto equivalente a Q. 2,500.00 en adelante lo que resulta que la entidad productora de ganado podrá declarar estas constancias en el formulario SAT-2280. El pago del mismo será mensual, al vencimiento de cada periodo mensual por medio de banca en línea o bien en las cajas fiscales correspondientes.

Con respecto al Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario, cuenta con la misma peculiaridad sobre el enfoque de los ingresos de las ventas facturadas, sin embargo, la diferencia con el Régimen Especial no electrónico radica en la tasa impositiva, pues este se aplicará el 4% sobre las ventas brutas, de esta forma, queda eminentemente prohibido que las empresas clasificadas como retenedores de IVA generen retenciones de IVA a los contribuyentes afiliados a dicho Régimen fiscal electrónico, porque si se realiza la entidad estaría pagando menos del 4% a la Administración Tributaria por lo que no sería conveniente para el Estado. De esta forma se obtuvo un impuesto determinado de Q. 30,810.00 considerando los datos del 2021.

Con relación al Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario y el Régimen Electrónico agropecuario y sus determinaciones de impuesto resulta una diferencia como ahorro de Q. 7,703.00 al inclinarse por el Régimen electrónico derivado de la tasa impositiva reducido del 4% sin embargo, este régimen tiene condicionantes para permanecer bajo este sistema tributario y es que la entidad deberá inscribir una cuenta bancaria en alguna de las instituciones nacionales en donde se vinculará con la

Administración Tributaria, ya que tendrá la potestad de realizar el débito automáticamente del pago del impuesto determinado con respecto a las facturas electrónicas emitidas. El pago se debitará en los primeros 10 días hábiles de cada mes, en caso, que la cuenta bancaria no tuviera fondos suficientes para el cobro del mismo, se procederá a cancelar el 5% sobre las facturas emitidas en un plazo de un mes calendario siguiente al vencimiento del periodo mensual impositivo. Además, se establece que las empresas agentes de retenedor del IVA no podrán retener el impuesto bajo esta modalidad derivado que el contribuyente estaría contribuyendo a la Administración Tributaria menos del 4%.

Sin embargo, bajo el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario y con lo dispuesto en el párrafo anterior, para este no aplica derivado que cuenta con una tasa impositiva del 5%, además podrá ser uso de las constancias de retención de IVA para la deducción del impuesto determinado en caso efectúan ventas a empresas clasificadas como agentes de retenedor del IVA. El pago del impuesto como se mencionó en su oportunidad se liquida al siguiente mes calendario al vencimiento de cada periodo mensual podrá hacerlo efectivo en cualquier institución bancaria sin vinculación alguna con la Administración Tributaria.

Tales Regímenes se asemejan en cuanto a las obligaciones tributarias formales derivado que ambos deben contar con libros contables debidamente autorizados por la SAT, de igual forma para permanecer a cualquier de ellos tendrán que soportar sus gastos e ingresos de manera bancarizada de tal forma coadyuvar a la contribución de manera transparente y evitar cualquier evento fraudulento.

Un aspecto importante a mencionar es que, ninguno de los regímenes fiscales comparados permite la deducibilidad de los costos y gastos, debido que no se centran en la determinación de las ganancias del negocio, si no que únicamente sobre los ingresos. Tal situación no exime a la entidad de soportar adecuadamente sus costos y gastos de acuerdo con la legislación aplicable, en este caso la Ley de Actualización tributaria, Decreto 10-2012 artículo 21.

Tabla 19. Impacto Financiero del IVA Débito
Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
(Cifras expresadas en Quetzales)

| Mes | Monto Base (Sin IVA incluido) | IVA Débito (Base * 12%) |
|----------------|----------------------------------|----------------------------|
| Enero | 34,018 | 4,082 |
| Febrero | 31,696 | 3,804 |
| Marzo | 33,170 | 3,980 |
| Abril | 133,929 | 16,071 |
| Mayo | 53,036 | 6,364 |
| Junio | 71,191 | 8,543 |
| Julio | 33,205 | 3,985 |
| Agosto | 27,232 | 3,268 |
| Septiembre | 41,014 | 4,922 |
| Octubre | 76,339 | 9,161 |
| Noviembre | 23,483 | 2,818 |
| Diciembre | 129,420 | 15,530 |
| Totales | 687,732 | 82,528 |

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por la entidad objeto de estudio.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- se ha convertido en una de las principales fuentes de ingresos públicos, derivado que es un impuesto indirecto que se paga cada vez que se adquiere un bien o servicio.

De acuerdo a la tabla que antecede se muestra el IVA débito generado de las ventas durante el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 por Q. 82,528 por lo cual fue aprovechado para compensarlo con los créditos fiscales de las facturas de gastos bajo el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Es menester mencionar que al inscribirse a cualquier Régimen agropecuario; siendo el electrónico o el normal por decirlo de esta manera, no podrá ejercer la compensación del Impuesto al Valor Agregado -IVA- derivado que estos regímenes no generan derecho al mismo, financieramente hablando podría perder competitividad en cuanto al tipo de factura que se emite, no obstante tales facturas son considerados como costo para el lado de los compradores en donde podrán deducir de la renta bruta estas facturas obteniendo una renta imponible considerable para la determinación del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, no podrán regularizarlo como crédito fiscal. Por el lado de la entidad objeto de estudio es un impuesto que se genera y se paga, pero no se acredita por ser un Régimen simplificado lo cual al inclinarse bajo los regímenes agropecuarios perdería el IVA ya que no podrá compensarse con ningún otro impuesto.

4.3 Discusión de Resultados

Mediante el proceso de indagación se logró establecer un estudio comparativo del Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas con los Regímenes simplificados Agropecuarios de acuerdo al marco legal que corresponde a cada Régimen fiscal, de tal forma determinar los cálculos impositivos que en ellos establecen. Derivado de la recopilación de información se estable el cumplimiento del objetivo general, debido al análisis comparativo entre los regímenes fiscales en mención, el cual se estableció la conveniencia del Régimen adecuado para la entidad, resultando efectivo el Régimen enfocado a los productores agropecuarios.

Así mismo, se logró el alcance de los objetivos específicos lo cual es eminentemente importante para dar respuesta al problema que confiere la entidad. El primero de ellos; se determina con base a los datos del periodo 2021 en donde se extrajo de manera detallada las bases imponibles de impuestos para finalmente determinar los pagos realizados a la SAT.

El segundo objetivo específico, se determina el cálculo del impuesto bajo los regímenes simplificados para los agropecuarios por un tipo impositivo del 5% y 4% sobre las ventas en sustitución del ISR, ya que el giro de la empresa es la crianza de ganado vacuno, tal

actividad se enfoca en los ingresos. Resultado que obtiene ventaja con respecto al pago de las obligaciones tributarias que cuenta actualmente el establecimiento bajo el Régimen sobre ingresos de actividades lucrativas.

Mediante la determinación de las cargas tributarias, se logra el análisis efectuado con respecto al % en donde se percibe el indicador de cuánto ha resultado la contribución de la entidad en cuanto a los impuestos otorgados a la Administración Tributaria a través de los regímenes fiscales evaluados. Los regímenes fiscales agropecuarios se obtiene un gran beneficio en cuanto a las obligaciones tributarias sustanciales ya que únicamente pagaría el 5% del total de los ingresos y un 4% en cuanto al Régimen Electrónico especial de contribuyente agropecuario, quedando exentos de cualquier otro impuesto relacionado con el Impuesto sobre la Renta.

Sin embargo, bajo estos sistemas tributarios puede afectar la competitividad en cuanto al tipo de factura ya que estos regímenes no generan derecho a crédito fiscal por lo que sería una desventaja derivada que no se compensará dichos saldos, no obstante, servirá para la deducción de la renta imponible para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

Por último y menos importante, la respectiva evaluación sobre la conveniencia de optar un régimen que se adhiera a la actividad económica, por lo cual se determina que tiene a su alcance dos regímenes de tributación; el Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuarios y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyentes Agropecuarios en donde resulta que ambos escenarios establecidos anteriormente son significantes y razonable para la entidad. Sin embargo, deberán optar alguno de ellos considerando los posts y los contras mencionados en el desarrollo del presente trabajo. Así como también desde el punto de vista financiero derivado que, no se consideran los costos y gastos que incurre la entidad para el funcionamiento de las operaciones lo cual genera un desembolso por los mismos, además que no se puede compensar el IVA de las compras ni de las ventas por tal razón perdería competitividad.

Dentro del análisis comparativo se pudo determinar la pérdida de productividad en el establecimiento a causa de la falta de conocimiento sobre la nueva Reforma de Ley contenido en el Decreto 7-2019 Ley de simplificación, implementación y actualización tributaria. De acuerdo a otros estudios, la ausencia de capacitación puede dar origen que la entidad pueda sufrir riesgos ante la autoridad fiscal para periodos futuros, por lo que una buena gestión tributaria es fundamental para disminuir el riesgo y exposición de la entidad, tanto fiscal como financieramente ante la Administración Tributaria.

Además, se determinó que la entidad incurre en tributar más de lo que la ley permite pues los regímenes agropecuarios predominan únicamente un impuesto a solventar. Como se puede observar en la tabla no. 18, el costo de oportunidad de ahorro que generó mediante la comparativa de estos regímenes asciende a Q. 7,703.00 obtenida de la diferencia de la determinación del Régimen Especial agropecuario y la determinación del impuesto bajo el Régimen Electrónico agropecuario. Esta diferencia predomina por el tipo impositivo ya que ambos se concentran sobre los ingresos, siendo preeminente el Régimen Electrónico en cuanto al pago de la obligación tributaria que se genera a través de los ingresos obtenidos, cabe resaltar que bajo el régimen electrónico al no contar con suficientes fondos en la cuenta bancaria vinculado con la SAT este no cobrará el 4% si no un 5% con respecto a las ventas.

En consideración a otros estudios con respecto al pago de impuestos, ha resultado por parte de la mayoría de empresas la implementación de estrategias fiscales o bien cambio de Régimen fiscal, el cual desprende distintas formas de métodos de pago, con el propósito de rebajar el pago de los impuestos algunos hasta llegar a la evasión del mismo. Por tal razón, en el presente trabajo de estudio se evaluó el régimen más adecuado para la empresa con respecto al giro del negocio a la que se dedica con el fin de eficientizar la carga tributaria al considerar el Régimen agropecuario reconociendo los límites que permite la Ley del IVA Decreto 27-92 al cual fue adicionado tales regímenes simplificados.

Desde el punto de vista financiero, los costos y gastos son eminentemente vitales derivado del mantenimiento y desembolso que se realiza para llevar a cabo las

operaciones, de tal forma que bajo los regímenes simplificados no se abordan debido a que se enfocan en los ingresos dejando afuera los costos y gastos para los criadores de ganado vacuno, pues este sector es poco vulnerable en cuanto al mantenimiento del ganado, al ser alimentados a base de desperdicio, que en efecto no genera mayores costos ni gastos.

Sin embargo, bajo la modalidad del Régimen sobre Utilidades de Actividades Lucrativas podrá deducir los costos y gastos de la renta bruta lo cual generaría pagos trimestrales, en donde estable un 25% sobre las utilidades la cual se determina cada tres meses, así como también el pago del Impuesto de Solidaridad -ISO- y al finalizar el periodo se presenta una liquidación anual del ejercicio fiscal, como también otros impuestos relacionados al ISR, entre otros. Por otro lado, se haría uso de las compensaciones de los débitos y créditos fiscales en donde se cancela la diferencia o bien, si queda saldo a favor se puede correr el crédito fiscal hasta su agotamiento.

Razón por la cual el impacto en cuanto a la liquidez en comparación con los Regímenes Agropecuario podría ser elevada en vista de que la entidad ha presentado ganancias derivado a que no genera mayores gastos, puesto que se encuentra en un campo en donde perdura la naturaleza y el ganado es alimentado por ella, lo que genera un mayor rendimiento en cuanto al mantenimiento del ganado.

Por lo tanto, la aplicabilidad del Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos resulta inapropiada para la entidad objeto de estudio derivado al análisis de los pagos de las obligaciones tributarias que se efectuaron en el año 2021, se comprobó que existe la posibilidad de migrar a un nuevo régimen y aprovechar los beneficios que en él contiene con el propósito de maximizar y eficientizar la carga tributaria.

Como se pudo apreciar en las tablas la entidad tiene a su disposición dos Regímenes agropecuarios, de tal modo aprovechar los beneficios que establece el Decreto 7-2019 Ley de Simplificación, incorporación y actualización tributaria. Estando inscrito a este régimen, la entidad no debe declarar ni presentar el Impuesto Sobre la Renta -ISR- y

cualquier otro impuesto relacionado al ISR. Pagando únicamente el 5% o 4% para efectos del Impuesto. De esta forma la entidad maximiza su carga tributaria pasando del 5.98% al 5% o al 4% según sea el caso que estaría contribuyendo a la SAT.

Gestores tributarios ha comentado que este Régimen fue incorporado por aquellas personas que se dedican al sector agropecuario y no contribuyen a la cultura tributaria, es decir que no pagan impuesto de ninguna naturaleza más que el IVA que va incluido en los bienes y servicios que ellos adquieren, ya que en el precio se encuentra incluido el 12% que corresponde el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Sin embargo, para los contribuyentes del sector agropecuario que ya se encuentran tributando y quieren cambiar de régimen al Régimen especial de contribuyentes agropecuarios lo pueden realizar ya que no existe ninguna Ley que prohíba o haga excepción alguna referente a este tema, siempre y cuando consideren un estudio previo ya que debe sobrepasar las ventas anuales de Q 3,000,000 y que sus actividades se realicen de manera individual.

4.4 Propuesta de mejoras a implementar

Mediante el estudio comparable del Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas y el Régimen Especial de contribuyentes agropecuarios que para en efecto se consideró los datos reales del periodo terminado 2021, se propone un cambio de régimen para eficientar el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias. De tal forma, aprovechar los beneficios que confiere el Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuarios establecido en la normativa con respecto a las actividades del giro del negocio.

Es importante que en los procesos de la entidad se realice comparaciones entre resultados para verificar constantemente la situación que la entidad este presentado en tiempo real, a modo de optimizar procesos y la mejora continua para evitar costos innecesarios.

4.5 Supuestos básicos para la implementación

A efecto de darle consistencia al cambio de mejora, es menester desarrollar un programa de capacitación constante para el personal sobre los cálculos impositivos, actualizaciones e incorporaciones de carácter tributario. Para efecto, contar con colaboradores que aporten valor agregado a la entidad de tal manera evitar la probabilidad de incurrir a infracciones y sanciones ante la Administración Tributaria, así también riesgos de productividad.

Previo a la autorización del cambio de Régimen fiscal por parte del propietario, se contempla asignar la asesoría pertinente al departamento de contabilidad para poner en marcha los procedimientos que conlleva. Es importante contar siempre con el apoyo del empresario para que proporcione documentos personales que se solicita para realizar la actualización de datos del RTU y posterior el cambio de régimen en caso proceda la autorización por parte del propietario.

Conclusiones

1. Se estableció que el personal responsable de los cumplimientos tributarios de la entidad no se encontraba enterada de la nueva Reforma de la Ley enfocado a los productores agropecuarios contenido en el Decreto 7-2019 Ley de actualización, actualización e incorporación tributaria aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el cual tiene a su alcance por la actividad empresarial, tipo de contribuyente y los ingresos anuales que genera la entidad objeto de estudio.
2. Se determinó que el Régimen más adecuado para la entidad entre el Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas y los Regímenes Agropecuarios con respecto al pago de las obligaciones tributarias, es el Régimen Electrónico Especial de Contribuyentes Agropecuarios, así como también tiene a su disposición el no electrónico; Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuarios derivado que tiene al alcance los aspectos relevantes contenidos en el Decreto 7-2019 Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria. Considerado que el primero deberá contar con una cuenta bancaria entrelazada con la SAT para el respectivo débito automático, por otro lado, queda excluido de las constancias de retención de IVA, en cambio el segundo es totalmente lo contrario.
3. Se establece un costo de oportunidad como ahorro que se hubiese obtenido en el periodo 2021 al estar afiliada al Régimen Electrónico de Q. 10,317.00 producto de la diferencia del impuesto efectivamente pagado y el impuesto determinado bajo el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario y con respecto al Régimen no electrónico (Especial de Contribuyente Agropecuario) por Q. 2,614.00 cifras significativas que aumenta la productividad del capital de trabajo en comparación al Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

4. La entidad ha cumplido con todas las obligaciones tributarias sustanciales relacionadas al Impuesto sobre la Renta de actividades lucrativas y sobre facturas especiales que se generó durante el periodo impositivo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 de conformidad al Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 10-2012 Ley de actualización tributaria.

Recomendaciones

1. El personal responsable de los cumplimientos tributarios de la entidad deben contar con un programa de capacitación constantes en temas generales en materia tributaria, especialmente aquellos temas que pueden estar al alcance, para ejecutar correctamente las operaciones de la empresa con el propósito de evitar futuros inconvenientes en el desembolso de los impuestos provocando una pérdida de productividad como ha sido en estos últimos dos años pues desde el año 2019 la empresa tiene a su disposición un nuevo régimen el cual pudo beneficiarse en cuanto a las obligaciones tributarias relacionados con el giro empresarial a la que se dedica.
2. Cambiar de régimen fiscal al Régimen Especial de Contribuyentes Agropecuario o al Régimen Electrónico Especial de Contribuyentes Agropecuarios porque ambos están al alcance por el tipo de negocio, y sus ingresos no supera los Q. 3 millones de ventas anuales, además que, es un contribuyente individual por lo que cumple con los aspectos importantes y relevantes para poder optar y afiliarse a dicho régimen. Caso contrario, se requiere actualizar el RTU debido que la entidad se encuentra registrada sobre las actividades veterinarias, sin embargo, el giro comercial de la entidad es la crianza de ganado vacuno.
3. Evaluar previo a la terminación de los periodos fiscales siguientes la permanencia del Régimen Electrónico y/o especial de contribuyentes agropecuario de tal forma no sobrepasar el límite de los ingresos anuales que establece el artículo no. 3 del Decreto 7-2019 Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, al exceder el monto establecido deberá poner en marcha una nueva evaluación para optar un nuevo régimen los cuales proporciona la Ley de actualización tributaria tipificado en el artículo no. 14.

4. Para efectos tributarios se requiere adecuar el manejo de los inventarios de los activos biológicos, como también los inventarios en proceso y terminados derivado que forma parte indispensable dentro de las obligaciones que confiere los Regímenes simplificados especiales de contribuyentes agropecuarios de acuerdo al Decreto no. 7-2019 Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria. Además, ayudará al seguimiento y control de la eficiencia de la producción de la entidad.

Bibliografía

Arevalo, D. (09 de junio de 2022). Análisis del Reglamento Acuerdo Gubernativo 125-2022. Izabal, Guatemala: Asociación de Ganaderos de Izabal.

Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. (1991). Guatemala.

Contreras Maldonado, A. N. (enero de 2016). La importancia de la planificación fiscal empresarial en Guatemala. *Universidad Rafael Landívar*. Guatemala.

García Bueno, M. C. (2020). Los tributos y sus elementos esenciales. En G. Ríos Granados, *Manual de Derecho Fiscal* (págs. 93-239). México: Universidad Nacional Autónoma de México .

Gómez Casas, M. G. (2020). Sujetos de la obligación tributaria. En G. Ríos Granados, *Manual de derecho fiscal* (págs. 117-239). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica, IGER. (2020). La tributación para el sostenimiento del país. En *Productividad y Desarrollo 9* (págs. 170-303). Guatemala: Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica, IGER. Obtenido de <https://books.google.com.gt/books=t8rKDwAAQBAJ&pg=PA172&dq=rentas+de+actividades+lucrativas&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwiYkJPKjsX4AhURtTEKHGXGUBP4Q6AF6BAgJEAI#v=onepage&q&f>

Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. (2012). Guatemala.

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Economicas. (14 de Agosto de 2018). *Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Economicas*. Obtenido de Instructivo para

elaborar el trabajo profesional de graduación para optar al grado académico de maestro en artes.

Ley de Simplificación, Actualización e Incorporación Tributaria, Decreto 07-2019 del Congreso de la República de Guatemala. (2019). Guatemala.

Ley del IVA, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. (1992). Guatemala.

López, J. Á. (2022). Sector agropecuario busca incrementar su producción. Guatemala: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-. Obtenido de <https://prensa.gob.gt/node/9481/printable/print>

Marín, N. M. (2018). *Cuestiones sobre armonización en la imposición indirecta*. España: Dykinson, S.L. Obtenido de https://books.google.com.gt/books?id=tLuPDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=impuestos+indirecto&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=true

Ministerio de Agricultura y Riego. (2020). *Guía para la implementación de buenas prácticas pecuarias (BPP) producción de bovinos de carne*. Perú: Dirección de insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria.

Nohlen, D. (2020). Método Comparativo. En H. Sanchez de la Barqueta, *La Metodología de la ciencia política* (págs. 41-203). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Pérez García, E. O. (2020). Un análisis práctico de la norma guatemalteca. En *Impuesto sobre la renta corporativo* (pág. 189/218). Guatemala: Primera Edición.

Pop Santay, H. M. (abril de 2017). *Impacto financiero por el cambio de Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas al Régimen sobre*

las utilidades de actividades lucrativas para empresas agrodistribuidoras en la ciudad de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_5574.pdf

Reglamento del Decreto 7-2019, Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria. (23 de mayo de 2022). Congreso de la República de Guatemala. Guatemala.

Velasquez Mariel. (2017). *Creación y Aplicación del ISR.* Obtenido de Academia.com: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57825685/01_Ley_del_Impuesto_Sobre_la_Renta_1-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1662441563&Signature=W4DBCHADQDKwY~~4hDI8wwNGTtHF~2U~YNwzDmvBFLeICeoQ1f43nH5SmohKynC7viUWKnlZJ1M7FScn6WeNxD8~ABLOcFrXTDDmRTV4exnxg34YzIH5q

E grafía

- Álvarez, L. (09 de septiembre de 2019). Ley de simplificación Tributaria sumará dos nuevos Regímenes. *El Periódico*. Obtenido de <https://elperiodico.com.gt/noticias/economia/2019/09/27/ley-de-simplificacion-tributaria-sumara-dos-nuevos-regimenes/>
- Bentacuort, S. (23 de marzo de 2022). Análisis del Régimen especial de contribuyente agropecuario . Guatemala: <https://asesoresempresariales.com.gt/>.
- Boch, D. (16 de marzo de 2021). *Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas*. Obtenido de Impuestos en Guatemala: <https://www.inbers.com/impuestosguatemala/#:~:text=Los%20tres%20reg%3%ADmenes%20de%20impuestos,las%20Utilidades%20de%20Actividades%20Lucrativas>
- Boche, J. (10 de julio de 2020). *Los impuestos directos en Guatemala*. Obtenido de Inbers: <https://www.inbers.com/impuestos-directos-guatemala/#:~:text=En%20Guatemala%20existen%20dos%20tipos,gravan%20el%20consumo%20o%20gasto.>
- CentralAmericaData. (13 de septiembre de 2019). *Polémica por régimen fiscal para el agro*. Obtenido de <https://centralamericadata.com/es/article/home/Polmicaporrgimenfiscalparaelagro>
- Chile Monroy, Ó. (16 de octubre de 2019). Entra en vigor nuevo Impuesto. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.pressreader.com/guatemala/prensa-libre/20191016/281801400728973>
- Citalán, R. (2020). *Consideraciones Sobre el Regimen opcional simplificado sobre Ingresos de actividades lucrativas*. Obtenido de Vargas Piedrasanta.com:

<https://www.vargaspiedrasanta.com/single-post/consideraciones-sobre-el-r%C3%A9gimen-opcional-simplificado-sobre-ingresos-de-actividades-lucrativas>

Collosa, A. (febrero de 2020). *CIAT*. Obtenido de Sistemas Tributarios y Reformas Tributarias: <https://ciat.org/sistemas-tributarios-y-reformas-tributarias-algunas-ideas-del-tema-ii/>

Fuentes Pieruccini, A. (2021). *Consortium Legal*. Obtenido de Guatemala: Regímenes especiales del Impuesto al Valor Agregado: <https://consortiumlegal.com/guatemala-regimenes-especiales-del-impuesto-al-valor-agregado/>

García, K. (octubre de 2019). *Régimen especial de contribuyente agropecuario*. Obtenido de Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/gt/Documents/tax/GUATEMALA/Taxnewsletter/181019%20-Tax%20Newsletter-%20decreto%207-2019.pdf>

Lara, H. T. (2021). *Sector Agrícola Guatemala*. Guatemala: Ministerio de Industria y Comercio y Turismo. Obtenido de https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/ministerio-externo/america-central-caribe/2021fichaicexagricolaguatemala_tcm30-576578.pdf

Portal SAT. (24 de abril de 2020). *Requisitos de actualización de Afiliaciones Régimen especial de contribuyente agropecuario o Régimen electrónico especial de contribuyente agropecuario*. Obtenido de <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/actualizacion-de-afiliaciones-regimen-especial-de-contribuyente-agropecuario-o-regimen-electronico-especial-de-contribuyente-agropecuario/>

Quiroga, A. (13 de 08 de 2021). *Leegales*. Obtenido de Las Rentas Exentas: <https://dianhoy.com/que-son-las-rentas-exentas/>

Roldán. (07 de Junio de 2017). *Paula Nicole Roldán*. Obtenido de Econoipedia.com:
<https://economipedia.com/definiciones/tributo.html>

Solís. (15 de Julio de 2019). *Nuñez Dubón y Asociados*. Obtenido de Categorías de Rentas del Impuesto Sobre la Renta:
<https://www.nunezdubonyasociados.com/sitio/index.php/noticias/364-administracion>

TPC Group. (14 de enero de 2021). *Obligaciones Tributarias* . Obtenido de Obligaciones tributarias de los contribuyentes en Guatemala: <https://tpcgroup-int.com/blog/impuestos/las-obligaciones-tributarias-de-los-contribuyentes-en-guatemala/>

Velasquez Mariel. (2017). *Creación y Aplicación del ISR*. Obtenido de Academia.com:
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57825685/01_Ley_del_Impuesto_Sobre_la_Renta_1-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1662441563&Signature=W4DBCHADQDKwY~~4hDI8wwNGTtHF~2U~YNwzDmvBFLelCeoQ1f43nH5SmohKynC7viUWKniZJ1M7FScn6WeNxD8~ABLOcFrXTDDmRTV4exnxg34YzIH5q

Índice de Tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Tipo Impositivo Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas | 11 |
| Tabla 2. Estado de Resultado del 01 de enero al 31 de diciembre 2021 | 35 |
| Tabla 3. Determinación Renta Bruta Anual 2021 | 36 |
| Tabla 4. Determinación Renta Imponible Anual 2021 | 37 |
| Tabla 5. Ventas del Período 2021 | 38 |
| Tabla 6. Cálculo del pago mensual del ISR sobre las ventas del período 2021 Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas | 39 |
| Tabla 7. Cálculo del pago mensual del ISR Retenciones por actividades lucrativas del período 2021 | 41 |
| Tabla 8. Cálculo mensual del ISR Retenciones sobre facturas especiales del período 2021 | 43 |
| Tabla 9. Determinación de la Venta Bruta período 2021 | 45 |
| Tabla 10. Cálculo mensual de la tasa impositiva en sustitución del ISR | 46 |
| Tabla 11. Cálculo mensual de la tasa impositiva en sustitución del ISR | 48 |
| Tabla 12 Determinación Carga Tributaria..... | 50 |

| | |
|--|----|
| Tabla 13. Carga Tributaria Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas del Período 2021 | 51 |
| Tabla 14. Carga Tributaria Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario del Período 2021 | 52 |
| Tabla 15. Carga Tributaria Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario Período 2021 | 53 |
| Tabla 16. Estudio Comparativo del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos y el Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario | 55 |
| Tabla 17. Estudio Comparativo del Régimen Opcional Simplificado y el Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario | 58 |
| Tabla 18. Estudio Comparativo de los Regímenes simplificados para los agropecuarios | 60 |
| Tabla 19. Impacto Financiero del IVA Débito | 63 |